

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Memorando Nro. CL-007-2025-MI
Machachi, 04 de abril de 2025

Secretaría General
Favor para consideración
del Concejo Municipal

PARA: Tnlgo. Wilson Rodríguez
ALCALDE DEL G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

DE: Tnlgo. Jorge Carpio
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

ASUNTO: Entrega del Informe Nro. 002-CL-2025-I

El presente tiene como finalidad remitir el Informe Nro. 002-CL-2025-I de la Comisión de Legislación, respecto a la **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTO, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA"**, dando cumplimiento al MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2024-044-MI, de 18 de febrero de 2025, suscrito por la Abg. Katerine Baquero A., y al INFORME No. 02-PS-ORD-2025 de 31 de marzo de 2025, suscrito por el Mgtr. Israel Enríquez Escobar, Procurador Síndico (E) y por la Mgs. Fernanda Chávez, Directora de Cuidado y Control Ambiental, para su tratamiento en segundo debate por parte del Concejo Municipal.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,

[Firma]
Tnlgo. Jorge Carpio

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN



Adjunto:

1. Informe Nro. 002-CL-2025-I
2. ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTO, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA
3. Expediente Original



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA DEL CONCEJO

RECIBIDO

RECIBIDO POR: *[Firma]*

FECHA: 07 ABR 2025 8:28

FIRMA: *[Firma]* Sala de **Concejales**





INFORME Nro. 002-CL-2025-I

Machachi, 04 de abril de 2025

INFORME DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

(SEGUNDO DEBATE DE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTO, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA)

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Por medio de la Resolución Nro. GADMCM-SECGRAL-2025-033-RCM, de fecha 17 de febrero 2025, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en sesión ordinaria del jueves 13 de febrero de 2025, RESOLVIÓ:

“Artículo 1.- Aprobar en primer debate la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que regula la protección, manejo y control de los animales de compañía convencionales y no convencionales, animales ferales y sinantrópicos en el cantón Mejía; y animales de abasto, trabajo u oficio en zonas urbanas consolidadas en el Cantón Mejía.

Artículo 2.- Se remita a la comisión correspondiente para receptar las observaciones, sugerencias para la correspondiente discusión y presentación a segundo debate”.

- 1.2. Mediante MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2025-044-MI, de fecha 18 de febrero de 2025, suscrito por la Abg. Katherine Mabel Baquero Aldaz, Secretaria General, en el cual remite al Tnlgo. Jorge Carpio, Presidente de la Comisión de Legislación, lo siguiente:

“En atención a la Resolución Nro. GADMCM-SECGRAL-2025-033-RCM, de fecha 17 de febrero 2025, en la cual el Concejo Municipal del cantón Mejía, en sesión ordinaria de fecha 13 de febrero de 2025 RESOLVIÓ: “Artículo 1.- Aprobar en primer debate la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que regula la protección, manejo y control de los animales de compañía convencionales y no convencionales, animales ferales y sinantrópicos en el cantón Mejía; y animales de abasto, trabajo u oficio en zonas urbanas consolidadas en el Cantón Mejía. Artículo 2.- Se remita a la comisión correspondiente para receptar las observaciones, sugerencias para la correspondiente discusión y presentación a segundo debate.”





Cúmpleme remitir a la comisión de Legislación el expediente original del Proyecto de Ordenanza reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que regula la protección, manejo y control de los animales de compañía convencionales y no convencionales, animales ferales y sinantrópicos en el cantón Mejía; y animales de abasto, trabajo u oficio en zonas urbanas consolidadas en el Cantón Mejía, para su respectivo análisis y resolución”.

- 1.3. A través del **Memorando Nro. CL-004-2025-MI**, de fecha 06 de marzo de 2025, suscrito por el Tnlgo. Jorge Carpio, Presidente de la Comisión de Legislación, remite a la Mgs. Fernanda Chávez, Directora de Cuidado y Control Ambiental y al Abg. Israel Enríquez, Procurador Síndico (E), lo siguiente:

“En atención al MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2025-044-MI, de 18 de febrero de 2025, suscrito por la Abg. Katherine Baquero A., Secretaria General, el presente tiene como finalidad remitir el “PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTO, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA”, aprobado en primer Debate, mediante Resolución Nro. GADMCM-SECGRAL-2025-033-RCM, de la sesión ordinaria de concejo municipal del jueves 13 de febrero de 2025, con el fin de que se realicen las correcciones acordadas en la reunión mantenida hoy jueves 06 de marzo de 2025”.

- 1.4. Mediante MEMORANDO No.- 009-PS-CON-2025, de 11 de marzo de 2025, suscrito por el Abg. Israel Alejandro Enríquez Escobar, PROCURADOR SÍNDICO (E), convocó a reunión de trabajo a la Mgs. Fernanda Isabel Chávez Carrasco, DIRECTORA DE CUIDADO Y CONTROL AMBIENTAL, con el fin de revisar las observaciones al “Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva que regula la Protección, Manejo y Control de los Animales de Compañía Convencionales y No Convencionales, Animales Ferales y Sinantrópicos en el Cantón Mejía; y Animales de Abasto, Trabajo u Oficio en Zonas Urbanas Consolidadas en el Cantón Mejía”, planteadas durante el primer debate.

- 1.5. Mediante INFORME No. 02-PS-ORD-2025, de 31 de marzo de 2025, suscrito por: el Mgtr. Israel Enríquez Escobar, PROCURADOR SÍNDICO (E) y por la





Mgs. Fernanda Isabel Chávez Carrasco, DIRECTORA DE CUIDADO Y CONTROL AMBIENTAL, en que concluyen y recomiendan, lo siguiente:

"(...) 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

A partir del análisis jurídico desarrollado y en virtud del proceso de revisión conjunto entre la Procuraduría Síndica y la Dirección de Cuidado y Control Ambiental, se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

4.1. La presente revisión y adecuación al proyecto de Ordenanza Reformativa a la Ordenanza Sustitutiva que regula la protección, manejo y control de los animales de compañía convencionales y no convencionales, animales ferales y sinantrópicos: y, animales de abasto, trabajo u oficio en zonas urbanas consolidadas en el Cantón Mejía, responde a la disposición establecida por el Concejo Municipal dentro de la Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2025-033-RCM. (Art. 2)

4.2. El ajuste efectuado a la norma busca dotar al texto de una estructura más clara y coherente, evitando ambigüedades que puedan afectar su correcta interpretación y aplicación. No obstante, el contenido jurídico del articulado se mantiene conforme la propuesta aprobada en primer debate, sin que haya existido modificación alguna en su esencia o alcance normativo

4.3. Se recomienda que la Comisión de Legislación incorpore dentro del tratamiento en segundo debate, la propuesta final consolidada a través de esta nueva revisión, misma que ha incorporado elementos que fortalecen la coherencia jurídica, la precisión terminológica y la adecuada aplicación del marco normativo ambiental, constitucional y municipal".

2. BASE LEGAL:

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (CRE)

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.





Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:





1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. (...)

Artículo 415.- El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)

Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen, sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.

Art. 29.- Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

- a) De legislación, normatividad y fiscalización: (...)

Art. 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y





fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)

Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. (...)

2.3. CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE (COAM)

Art. 27.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental.- En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: (...) 8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna urbana;

Art. 142.- Ámbitos para el manejo de la Fauna Urbana.- Se expedirán normas de bienestar animal a los animales destinados a:

1. Compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas;
2. Trabajo u oficio: animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio;
3. Consumo: son todos los animales que son empleados para el consumo humano o animal;
4. Entretenimiento: cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos; y,





5. Experimentación: animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación.

Art. 149.- Control de población de la fauna urbana.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deberán prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto.

Para la prevención y control de poblaciones de animales se implementarán al menos las siguientes medidas:

1. Programas de educación a la población sobre la tenencia responsable de animales y coexistencia humano-animal.

(...) 3.- Programas permanentes de adopción de animales de compañía con el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil;

4. Campañas de vacunación, esterilización, control de parásitos.

5. Regularización de la reproducción de animales de compañía con fines comerciales.

Art. 150.- Del rescate de animales de compañía abandonados.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal, los cuales serán esterilizados y recibirán atención veterinaria para su respectiva recuperación, reinserción o adopción. (...)

3. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

3.1. En Sesión Extraordinaria de la **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN** realizada jueves 03 de abril de 2025, a las 11h00, en la Sala de Concejales, convocada mediante Memorando Nro. CL-005-2025-MI, de 02 de abril de 2025, con la asistencia de los señores Concejales: Tnlgo. Jorge Carpio-Presidente de la Comisión de Legislación, Mvz. Juan Andrés De La Cueva-Vicepresidente de la Comisión de Legislación (S) y Mgs. Wilson Castillo-Vocal de la Comisión de Legislación, además asiste el Ing. Vicente Ludeña-Concejal, Mgs. Raúl Pérez-Concejal, el Mgs. Israel Enríquez, Procurador Síndico (E), el Abg. Mario Andrade delegado de Procuraduría Síndica, la Mgs. Fernanda Chávez-Directora de Cuidado y Control Ambiental, el Mvz. Daniel Angulo-Analista de Fauna Urbana 1 e Ing. Cristina Caicedo-Secretaria de la Comisión de Legislación.

Como punto número dos del orden del día se realizó el "Análisis y Resolución del INFORME No. 02-PS-ORD-2025, de 31 de marzo de 2025, suscrito por el Mgtr. Israel Enríquez Escobar, PROCURADOR SÍNDICO (E) y por la Mgs. Fernanda Isabel Chávez Carrasco, DIRECTORA DE CUIDADO Y CONTROL AMBIENTAL, respecto del Informe Técnico - Jurídico de la "ORDENANZA





REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTO, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA”, previo su tratamiento en Segundo Debate”.

En la que los integrantes de la comisión y asistentes, observaron y resolvieron lo siguiente:

- Una vez que Procuraduría Sindica y la Dirección de Cuidado y Control Ambiental, sustentaron el INFORME No. 02-PS-ORD-2025, de 31 de marzo de 2025, conforme a los cambios efectuados en el *“PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTO, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA”*, aprobado en Primer Debate mediante Resolución Nro. GADMCM-SECGRAL-2025-033-RCM, de fecha 17 de febrero 2025, de la sesión ordinaria, de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía realizada el jueves 13 de febrero de 2025 y considerando que dichos cambios, son únicamente en tema de mejoramiento de epígrafe normativo y redacción, es decir se mantiene el proyecto de ordenanza aprobado en primer debate, sin que haya modificación alguna en su esencia o alcance normativo y más bien el fin de estos cambios es clarificar su comprensión y aplicabilidad, se realizan las siguientes observaciones en el articulado:
 - ✓ En el Artículo 2, en el literal j) se elimine la frase “a una persona o”.
 - ✓ En el Artículo 5, en el literal ee) se mejore la redacción.
 - ✓ Acogiendo estas observaciones, la Comisión de Legislación elabore el Informe Favorable para que se ponga en consideración del Concejo Municipal, la *“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTO, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA”*, para su posterior tratamiento y aprobación en Segundo Debate.





4. CONCLUSIÓN:

Una vez analizado el cuerpo normativo de la Ordenanza y toda vez que se han subsanado las observaciones realizadas por los miembros de esta comisión, la Comisión de Legislación por unanimidad RESUELVE emitir INFORME FAVORABLE al tratamiento en Segundo Debate de la "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTO, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA".

5. RECOMENDACIONES:

Por los antecedentes, base legal, análisis y razonamiento, conclusión, expuestas la Comisión de Legislación, sugiere:

- 5.1. Solicitar al señor Alcalde ponga en consideración del Concejo Municipal, el presente informe, para el tratamiento respectivo.
- 5.2. Aprobar en Segundo Debate la "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTO, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA", por parte del Concejo Municipal.

Atentamente,
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ALBERTO
CARPIO**

Tnlgo. Jorge Carpio
PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ANDRÉS DE LA
CUEVA MADERA**

Mvz. Juan Andrés De La Cueva
VICEPRESIDENTE (S)



Firmado electrónicamente por:
**WILSON GONZALO
CASTILLO HINOJOSA**

Mgs. Wilson Castillo
VOCAL





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen vacíos normativos que han dado como resultado no poder generar multas ejemplares para los tutores de los animales, vulnerando el bienestar animal es por esta razón que se busca la manera de que existan derechos vinculantes con estos animales, para que se dé una protección eficaz desde el punto de vista jurídico para el correcto desarrollo de la vida de los animales, su mal manejo genera un grave riesgo para la salud pública en el Cantón Mejía, estos vacíos han impedido la implementación de la política pública necesaria para atender esta emergente realidad, que promueva de forma efectiva la tenencia responsable y que garanticen una convivencia armónica entre las personas y la fauna urbana en el Cantón Mejía, una herramienta principal es el registro de animales que se encuentran en estado de abandono, maltratados y enfermos, se van generando nuevas necesidades a considerar para mantener una relación sana entre todos los seres vivos que habitan en los distintos ecosistemas que van acaparando las grandes urbes.

Es ahí donde surgen las iniciativas y propuestas legislativas para precautelar los derechos de todos, ya sea para las personas como para la fauna de la ciudad. De esta forma, se plantea una reforma a la Ordenanza sustitutiva que actualice el Régimen Jurídico vigente para precautelar el bienestar animal y una convivencia respetuosa entre las partes. La megabiodiversidad que posee el Cantón Mejía hace necesario proteger cada vez más su conservación. Nuestros ecosistemas tienen grandes hallazgos ecológicos que albergan numerosas especies de animales y plantas. Otro de los factores a considerar es la intervención del ser humano dentro de la biodiversidad, pues los humanos se han aprovechado de la variabilidad genética para domesticar por medio de la selección artificial a algunas especies, creando una multitud de razas. Esto da paso a la generación de fauna urbana en cada uno de los sectores tanto urbanos como rurales, considerando que esta denominación hace referencia a aquellos animales que han sido incorporados a la vida cotidiana de las personas; aquellos animales que poseen como hábitat hogares, parques, etc. De esta forma se da paso para que el cuidado y conservación se vea necesario incluir en la legislación vigente.

La Asamblea Constituyente del año 2008 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, siendo este uno de los primeros pilares normativos que da paso a nuevas iniciativas legislativas en protección de los derechos y de la biodiversidad. Por cuanto en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre del 2008 constan los textos normativos que el Código Orgánico Ambiental en su artículo 139 donde encarga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados el garantizar el bienestar de la fauna urbana; así como la Ordenanza Sustitutiva Que Regula La Protección, Manejo y Control De Los Animales De Compañía Convencionales Y No Convencionales, Animales Ferales Y Sinantrópicos En El Cantón Mejía; Y, Animales De Abasto, Trabajo U Oficio En Zonas Urbanas Consolidadas En El Cantón Mejía que prevé el manejo y





control de la fauna urbana. (publicado el 24 de junio del 2022) Pese a la vigencia de esta Ordenanza que protege a la fauna urbana, existen necesidades todavía por cubrir.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema";

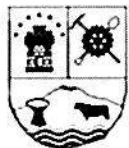
Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados... ";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: " Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional... ";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias... ";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) numeral 5 Crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: "el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el



transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo código otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el artículo 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de Ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos a su aprobación;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que la Fauna Urbana. - “La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal...”;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico del Ambiente, establece los ámbitos para el manejo de la Fauna Urbana. - “Se expedirán normas de bienestar animal a los animales destinados a:

1. *Compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas;*
2. *Trabajo u oficio: animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio(...);*

Que, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente. - “De la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley...”;

Que, el artículo 149 del Código Orgánico del Ambiente, dispone el control de población de la fauna urbana. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deberán prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto;

Que, el artículo 388 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente instituye a los establecimientos dedicados a la crianza, reproducción o venta de animales destinados a compañía, llevar un registro de las especies, número de animales y demás información





que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano del cantón de su jurisdicción;

Que, el artículo. 402 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente instituye Control de poblaciones. - " Las políticas, planes, programas y proyectos que se implementen para controlar poblaciones de animales de compañía deberán justificarse con informes técnicos emitidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que motiven la necesidad de su implementación... ";

Que, el segundo inciso del artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud establece que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud;

Que, es necesario reformar la Ordenanza Sustitutiva que regula la protección, manejo y control de los animales de compañía convencionales y no convencionales, animales ferales y sinantrópicos en el Cantón Mejía; y, animales de abasto, trabajo u oficio en zonas urbanas consolidadas en el Cantón Mejía publicada en el Registro Oficial 293 de fecha viernes 24 de junio del 2022, debido a que tiene que cubrir las bases legales adicionales, por cuanto la misma no tiene la capacidad de generar sanciones rigurosas en el cantón, razón por la cual ha generado malestar y conflicto e inconvenientes en varios sectores de la ciudadanía.

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7, 57 literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA:

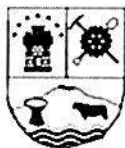
**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE
COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES
FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE
ABASTO, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL
CANTÓN MEJÍA**

Art. 1.- Sustitúyase el literal z) del Art. 5 por el siguiente:

z) Perros y gatos comunitarios. - Los perros y gatos comunitarios son aquellos que, teniendo familia, se extraviaron, fueron abandonados o que han nacido en las calles y deambularon por el espacio público o privado hasta ser atendidos por una persona o grupo de personas organizadas de la comunidad.

Art. 2.- Agréguese al Art. 7 los siguientes literales:

i) Corresponsabilidad: Será obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y la sociedad, respetar los derechos de los animales que forman parte de la fauna urbana, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza, así como lo contemplado en Acuerdos y Convenios Internacionales en materia



de Bienestar Animal ratificados por el Ecuador; en articulación con las carteras de estado que tengan competencia;

j) Maltrato: Tratar con crueldad, dureza y desconsideración a un animal, o no darle los cuidados que necesita; así también, “tratar algo de forma brusca, descuidada o desconsiderada” acción que provoque daño, dolor o sufrimiento al animal. Involucra violencia física como golpes, mutilaciones y torturas, así como la negligencia sobre su alimentación, cuidados sanitarios y abandono.

k) Abandono: Infracción que consiste en dejar a cualquier animal de compañía, en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad.

Art. 3.- Agréguese al Art. 9 el siguiente literal:

g) Derechos a la devolución de los animales para la reinserción a su núcleo de cuidado, previa justificación de su responsabilidad de custodia, y cuando su tenencia no contravenga los principios de bienestar animal y normativa vigente.

Art. 4.-Sustituyase el literal o) del Art. 11 por el siguiente:

o) En el caso de maltrato de un animal de compañía, que involucra violencia física como golpes, mutilaciones, torturas por medio de armas blancas o armas de fuego, así como la negligencia sobre su alimentación, atención sanitaria y abandono, la persona infractora deberá retribuir a la persona particular o al Centro de Acogida Temporal de Fauna Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, los gastos justificados incurridos por conceptos de rescate, atención veterinaria, hospitalización y alimentación del animal maltratado. Todas las personas que habitan o transitan por el Cantón Mejía podrán presentar denuncias de maltrato animal con presentación de evidencia del hecho.

Art. 5.- Agréguese al Art. 12 los siguientes literales:

dd) Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía. Se exceptúa el microchip de identificación.

ee) La ingesta de animales domésticos de compañía, conforme a su definición establecida en el artículo 5 de la Ordenanza publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 293, del 24 de junio de 2022.

Art. 6.- Sustitúyase el contenido del Art. 30 por el siguiente texto:

Art. 30.- Cuando la unidad de fauna urbana tenga conocimiento de la presencia de animales callejeros, debe realizar las gestiones para determinar si se trata de animales comunitarios, con el propósito de establecer compromisos con la comunidad, mediante la suscripción de un acta de responsabilidad de las personas a cargo en lo referente a su cuidado, y para evitar extraer a estos animales de los sectores donde habitan; quedando





prohibido su traslado, excepto para ser reubicados en hogares definitivos o en caso de estar en una situación de emergencia o peligro.

a) En caso de tratarse de animales de compañía identificados o que se compruebe la identidad de su tutor responsable, se notificará al tutor concediéndole el término de 48 horas a partir de la notificación para el retiro del animal, previo al pago por conceptos de cuidado, alimentación, hospedaje y demás acciones efectuadas a favor del animal de compañía en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía a través del Centro de Acogida temporal de Fauna Urbana hubiera incurrido. En el caso de no retirar el animal y no efectuar el pago de las tasas y multas correspondientes, se procederá al cobro de los valores incurridos por vía coactiva; el animal permanecerá bajo la tutela del Centro de Acogida Temporal de Fauna Urbana e ingresará en el proceso de adopción responsable.

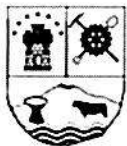
b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía previo informe factible de la Dirección de Planificación Territorial, la unidad de fauna urbana estará en la facultad de, aprobar la colocación de casas en espacios públicos para resguardo de los animales comunitarios, siguiendo una evaluación previa para evitar riesgos e incomodidad a los habitantes de la comunidad. Los animales comunitarios no deben representar peligro para la salud pública, fauna silvestre u otros animales, así como para las personas.

De quienes mantengan perros o gatos comunitarios tiene las siguientes obligaciones: Vacunarlos y desparasitarlos anualmente, y contar con su carnet de vacunas; esterilizarlos y atenderlos durante su recuperación; identificarlos como animal comunitario; proporcionarles agua y comida acorde a su especie, tamaño y edad; facilitarles cobijo de las inclemencias del clima; proveerles atención veterinaria cuando lo requieran; mantener la higiene del lugar escogido para la alimentación; mantenerlos con collar y placa identificativa de manera permanente y ser responsables con terceras personas, en el caso de que exista algún tipo de ataque a personas o animales.

Los médicos veterinarios de la unidad de fauna urbana, cuando corresponda, realizarán las inspecciones, verificaciones periódicas de oficio, por mandato de autoridad administrativa superior o a petición de parte; para determinar si los lugares cumplen con las condiciones para la tenencia de perros y gatos comunitarios, se deberá cumplir con los siguientes requisitos. Cumplir con las 5 libertades, el espacio público que ocupará el animal, cumplirá con las condiciones sanitarias óptimas y estructurales de acuerdo a sus necesidades, su pertinencia y ubicación en coordinación con la Dirección de Planificación Territorial y la Dirección de Cuidado y Control Ambiental y los animales potencialmente peligrosos, determinados en esta ordenanza no podrán ser animales comunitarios.

Art. 7.- Sustitúyase el contenido del Art. 31 por el siguiente texto:

Art. 31. Conforme a los protocolos de manejo del Centro de Acogida Temporal de Fauna Urbana, los perros y gatos serán considerados en el programa de adopción responsable, siempre que la prueba de comportamiento y el examen clínico determine que el animal



no constituya un riesgo para el ser humano, la salud pública, el ambiente, para sí mismo o para otros animales.

Se implementará la estrategia de Capturar, Esterilizar, Liberar (CEL) como medida para controlar la población de animales callejeros a cargo de la Dirección de Cuidado y Control Ambiental en colaboración con la Dirección de Seguridad Ciudadana y Riesgos. Los animales que se encuentren deambulando sin supervisión serán trasladados al centro de acogida temporal de fauna urbana, en donde se evaluará su salud y serán sometidos a esterilización quirúrgica; una vez recuperados de la cirugía serán devueltos al lugar de donde fueron rescatados. Siempre que sea posible, los animales se ofrecerán en adopción. No se aplicará esta medida para cachorros o animales en estado crítico.

Art. 8.- Sustitúyase el contenido del Art. 47 por el siguiente texto:

47.- Se tomará en cuenta que la crianza doméstica para el consumo aves de corral, cuyes, conejos en predios urbanos, queda condicionado al cumplimiento técnico que emita la Dirección de Productividad y Turismo en coordinación con la Dirección de Cuidado y Control Ambiental, en relación al alojamiento, adecuación de las instalaciones, tanto en el aspecto higiénico sanitario como de bienestar animal y afecciones a los vecinos.

Por denuncia verbal o escrita después de la inspección que evidencie el incumplimiento a la Ordenanza será objeto del retiro inmediato de la actividad y la sanción respectiva.

Art. 9.- Agréguese al Art. 70 los siguientes literales:

bb) Pastar, alimentar, comercializar o despostar en espacios públicos: aves, ovinos, bovinos, caprinos y otros animales destinados al consumo.

cc) Comercializar animales vivos o productos derivados de ellos en espacios públicos o privados no autorizados.

dd) Sacrificar, faenar o despostar animales destinados al consumo en instalaciones no autorizadas para el faenamiento.

ee) Hacinar animales o confinarlos individual o colectivamente, en espacios reducidos tales como jaulas en batería u otros que no garanticen el bienestar animal o que no les permita realizar acciones mínimas de movilidad como echarse, ponerse de pie, voltearse o extender sus extremidades.

ff) Mantener a los animales en sitios no aptos para su crianza y bienestar animal.

gg) Tener criaderos de animales domésticos de compañía con fines de comercialización, en viviendas o casas de habitación, las cuales no se contrapongan con el uso de suelo y su compatibilidad.

Art. 10.- Sustitúyase el contenido del literal b) del Art. 71 por el siguiente texto:

b) Causar la muerte de animales de compañía por atropellamiento voluntario, trauma, envenenamiento, asfixia o cualquier otro método de sofocación, el uso de armas de fuego,





sustancias químicas, corto punzantes, mediante procedimientos que prolonguen su agonía, o de forma contraria a los protocolos establecidos en la presente Ordenanza. Sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Art. 10.- Sustitúyase al Art. 72 por el siguiente:

Art. 72.- Las infracciones serán sancionadas conforme a la gravedad de la falta, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que pudiera incurrir el infractor, así como de la eventual obligación de indemnizar los daños y perjuicios que correspondan.

Para tal efecto, se establecen las sanciones de acuerdo con la clase de infracción:

- a) Infracciones leves. - Se sancionará con el 25% de una remuneración básica unificada;
- b) Infracciones graves. - Se sancionará con el 50% una remuneración básica unificada;
- c) Infracciones muy graves. - Se sancionará con una remuneración básica unificada, el retiro del animal de compañía y la prohibición de mantener animales de compañía de forma temporal o definitiva, cuando sea aplicable.

En casos excepcionales de no tener capacidad de pago se considerará el trabajo comunitario.

En caso de agresión a un ser humano, la multa será de 50% de una remuneración básica unificada, sin perjuicio de incumplir lo dispuesto en el artículo 70 de la presente Ordenanza. Estas multas son independientes de los pagos determinados en esta Ordenanza los cuales deben ser pagadas por los responsables o tutores de los animales.

El infractor que no disponga de los recursos económicos suficientes o no tenga capacidad de pago de las multas, dentro del proceso administrativo sancionador, deberá justificar documentalmente dicha condición y podrá permutar la multa por 250 horas de trabajo comunitario.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Dirección de Cuidado y Control Ambiental, gestionará la participación de la academia, organismos de control y la ciudadanía para la implementación de esta Ordenanza y todos sus componentes, debiendo contar con la participación de grupos, organizaciones de la sociedad civil, personas naturales y jurídicas que puedan aportar para la aplicación y perfeccionamiento de la Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sea sancionada por parte del señor alcalde, se efectúe su publicación en el Registro Oficial, en medios de comunicación municipales oficiales, la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



La Dirección de Comunicación deberá socializar la ordenanza, en el término de 30 días a partir de su publicación en el registro oficial.



INFORME No. 02-PS-ORD-2025

Machachi, 31 de marzo de 2025

Tnlgo. Jorge Alberto Carpio.
Presidente - Comisión de Legislación
G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTON MEJIA.



01 ABR 2025 HORA
10h45

Presente. -

RECIBIDO Cristina C
FIRMA

De mi consideración. -

La Procuraduría Síndica y la Dirección de Cuidado y Control Ambiental, de conformidad con lo previsto en el "ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA", expedido mediante Resolución Administrativa Nro. GADMCM-2024-0169-RA; formulamos el siguiente **Informe Técnico - Jurídico** bajo los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES. -

- 1.1. Mediante Registro Oficial Edición Especial No. 293, del 24 de junio de 2022, entra en vigencia la Ordenanza Sustitutiva que regula la protección, manejo y control de los animales de compañía convencionales y no convencionales, animales ferales y sinantrópicos; y, animales de abasto, trabajo u oficio en zonas urbanas consolidadas en el Cantón Mejía. Esta normativa estableció un marco integral para el bienestar y manejo responsable de la fauna urbana, alineándose con los principios constitucionales de respeto a la naturaleza y desarrollo sostenible.
- 1.2. Mediante Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2025-033-RCM de fecha 17 de febrero del 2025, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del 13 de febrero de 2025, resolvió por unanimidad lo siguiente

"Artículo 1.- Aprobar en primer debate la Ordenanza reformativa a la Ordenanza sustitutiva que regula la protección, manejo y control de los animales de compañía convencionales y no convencionales, animales ferales y sinantrópicos en el cantón Mejía; y animales de abastos, trabajo u oficio en zonas urbanas consolidadas en el Cantón Mejía.

Artículo 2.- Se remita a la comisión correspondiente para receptar las observaciones, sugerencias para la correspondiente discusión y presentación a segundo debate."



- 1.3. Mediante Memorando No. CL-004-2025-MI, de fecha 06 de marzo de 2025, el Tnlgo. Jorge Carpio, en su calidad de Presidente de la Comisión de Legislación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2 de la Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2025-033-RCM, solicitó a la Dirección de Cuidado y Control Ambiental, así como a Procuraduría Síndica lo siguiente:

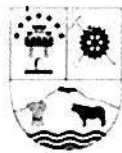
"Artículo 2.- Se remita a la comisión correspondiente para receptar las observaciones, sugerencias para la correspondiente discusión y presentación a segundo debate."

- 1.4. Con fecha 13 de marzo del 2025, la Dirección de Cuidado y Control Ambiental, y Procuraduría Síndica Municipal, en atención a lo solicitado por el Presidente de la Comisión de Legislación efectuó una reunión de trabajo para el análisis del proyecto de Reforma a la Ordenanza de Fauna Urbana, en la cual se realizó una revisión técnica y jurídica de la propuesta aprobada en primer debate con el fin de garantizar su aplicabilidad en la gestión municipal, consolidando una versión definitiva para su respectivo tratamiento en segundo debate.

2. BASE LEGAL.-

2.1. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD):

- **Art. 5.- Autonomía.-** *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional".*
- **Art. 7.- Facultad normativa. -** *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial*



El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)"

- **Art. 29.-** Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

"a) De legislación, normatividad y fiscalización (...)"

- **Art. 57.-** Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

- **Art. 322.-** Decisiones legislativas.- *"Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados (...)"

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

- **Art. 6 numeral 5:** Establece el principio de juridicidad y legalidad en la actuación de las administraciones públicas, lo que incluye que la normativa emitida debe ser clara, coherente y técnica.
- **Art. 8 numeral 2:** Refuerza el principio de buena administración, exigiendo que las normas sean comprensibles y adecuadas a los fines que persiguen.

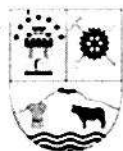
3. ANALISIS TÉCNICO - JURÍDICO. -

Conforme a los antecedentes expuestos y en atención a las responsabilidades y competencias de la Dirección de Cuidado y Control Ambiental, así como de la Procuraduría Síndica, se emite el presente **INFORME** de manera conjunta, con la finalidad de consolidar una norma que garantice una coherencia normativa dentro del proyecto definitivo, asegurando así una



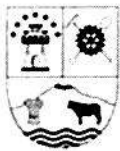
estructura técnico-legislativa adecuada.

- 3.1. Con el fin de determinar la pertinencia de las consideraciones expuestas en el presente informe, es necesario contextualizar el proceso y el marco de regulación que motiva esta nueva revisión al **Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva**, la cual regula la protección, manejo y control de los animales de compañía convencionales y no convencionales, animales ferales y sinantrópicos, así como de los animales de abasto, trabajo u oficio en zonas urbanas consolidadas del cantón Mejía. Cabe señalar que dicho proyecto de norma cuenta con su aprobación en primer debate por el Concejo Municipal.
- 3.2. En este sentido, la presente revisión responde a lo dispuesto en la resolución adoptada por el Órgano de Gobierno Municipal, mediante la cual se aprobó en primer debate la norma mencionada, esto es a través de la Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2025-033-RCM, del 13 de febrero de 2025, cuyo Artículo 2 establece lo siguiente: "**Artículo 2.-** *Se remita a la comisión correspondiente para receptar las observaciones, sugerencias para la correspondiente discusión y presentación a segundo debate.*"
- 3.3. En cumplimiento de dicha disposición y en atención al requerimiento formulado por el Presidente de la Comisión de Legislación, las Direcciones involucradas en este informe llevaron a cabo una reunión técnica de trabajo el 13 de marzo de 2025. Durante dicha sesión, se analizaron y determinaron los ajustes necesarios a fin de garantizar que la reforma preserve la coherencia normativa y mantenga una estructura técnico-legislativa clara y comprensible
- 3.4. Como resultado de este trabajo conjunto, la Dirección de Cuidado y Control Ambiental y la Procuraduría Síndica han optimizado la redacción del proyecto de norma, manteniendo íntegramente el contenido jurídico aprobado en primer debate. Este ajuste busca dotar al texto de una estructura más clara y coherente, evitando posibles ambigüedades que puedan afectar su correcta interpretación y aplicación
- 3.5. A efectos constancia y respaldo de este nuevo proceso de revisión, se incorpora el siguiente "Cuadro Comparativo" mediante el cual se detallan las adecuaciones efectuadas para el tratamiento en segundo debate con sus respectivas justificaciones.



PROYECTO DE ORDENANZA APROBADO EN PRIMER DEBATE.	PROYECTO DE ORDENANZA FINAL – CON ADECUACIONES
Art. 1.- Agréguese el contenido al Art. 7 el siguiente texto: i) Corresponsabilidad: Será obligación del Municipio del Cantón Mejía y la sociedad, respetar los derechos de los animales que forman parte de la fauna urbana, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza, así como lo contemplado en acuerdos internacionales en materia de Bienestar Animal; en articulación con las carteras de estado que tengan competencia. j) Maltrato: Tratar con crueldad, dureza y desconsideración a una persona o a un animal, o no darle los cuidados que necesita"; así también, "tratar algo de forma brusca, descuidada o desconsiderada" acción que provoque daño, dolor o sufrimiento al animal. Involucra violencia física como golpes, mutilaciones y torturas, así como la negligencia sobre su alimentación, cuidados sanitarios y abandono., k) Abandono: Delito que comete quien abandona a un animal doméstico o, en general, a cualquier animal que no viva en estado salvaje, en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad.	Art. 2.- Agréguese al Art. 7 los siguientes literales: i) Corresponsabilidad: Será obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y la sociedad, respetar los derechos de los animales que forman parte de la fauna urbana, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza, así como lo contemplado en Acuerdos y Convenios Internacionales en materia de Bienestar Animal, ratificados por el Ecuador; en articulación con las carteras de estado que tengan competencia. j) Maltrato: Tratar con crueldad, dureza y desconsideración a una persona o a un animal, o no darle los cuidados que necesita; así también, "tratar algo de forma brusca, descuidada o desconsiderada" acción que provoque daño, dolor o sufrimiento al animal. Involucra violencia física como golpes, mutilaciones y torturas, así como la negligencia sobre su alimentación, cuidados sanitarios y abandono. k) Abandono: Infracción que consiste en dejar a cualquier animal de compañía, en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad.
JUSTIFICACIÓN DE CAMBIO: Se realizó una mejora en la redacción dentro del epígrafe del articulado con el objetivo de clarificar su aplicabilidad, facilitando así su comprensión y asegurando una interpretación precisa dentro del marco normativo correspondiente. Es relevante precisar que el contenido jurídico del articulado se mantiene conforme la propuesta aprobada en primer debate, sin que se haya realizado modificación alguna en su esencia o alcance normativo; únicamente se han efectuado ajustes de redacción en el literal k) para mejorar su claridad y precisión de aplicación.	

PROYECTO DE ORDENANZA APROBADO EN PRIMER DEBATE.	PROYECTO DE ORDENANZA FINAL – CON ADECUACIONES
Art. 2.- Agréguese el contenido al Art. 9 el siguiente texto: g) Derechos a la devolución de los animales para la re inserción a su núcleo de cuidado, previa justificación de su propiedad, y cuando su tenencia no contravenga los principios de bienestar animal y normativa vigente.	Art. 3.- Agréguese al Art. 9 el siguiente literal: g) Derechos a la devolución de los animales para la re inserción a su núcleo de cuidado, previa justificación de su responsabilidad de custodia, y cuando su tenencia no contravenga los principios de bienestar animal y normativa vigente.



JUSTIFICACIÓN DE CAMBIO: Se realizó una mejora en la redacción dentro del epígrafe del articulado con el objetivo de **clarificar su aplicabilidad**, facilitando así su comprensión y asegurando una interpretación precisa dentro del marco normativo correspondiente.

Dentro del texto del articulado la redacción fue ajustada únicamente para precisar **"responsabilidad de custodia"** en lugar de **"propietad"**, lo cual resulta más coherente con el concepto de tenencia responsable previsto en la normativa vigente. La reforma no altera el cuerpo del artículo, sino que amplía su contenido de forma armónica y necesaria.

PROYECTO DE ORDENANZA APROBADO EN PRIMER DEBATE.	PROYECTO DE ORDENANZA FINAL – CON ADECUACIONES
Art. 3.- Agréguese el contenido al Art. 11 literal o) el siguiente texto: En el caso de maltrato de un animal de compañía, que involucra violencia física como golpes, mutilaciones, torturas por medio de armas blancas o armas de fuego, así como la negligencia sobre su alimentación, atención sanitaria y abandono, la persona infractora deberá retribuir a la persona particular o al Centro de Acogida Temporal de Fauna Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, los gastos justificados incurridos por conceptos de rescate, atención veterinaria, hospitalización y alimentación del animal maltratado. Todas las personas que habitan o transitan por el Cantón Mejía podrán presentar denuncias de maltrato animal con presentación de evidencia del hecho.	Art. 4.-Sustituyase el literal o) del Art. 11 por el siguiente: o) En el caso de maltrato de un animal de compañía, que involucra violencia física como golpes, mutilaciones, torturas por medio de armas blancas o armas de fuego, así como la negligencia sobre su alimentación, atención sanitaria y abandono, la persona infractora deberá retribuir a la persona particular o al Centro de Acogida Temporal de Fauna Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, los gastos justificados incurridos por conceptos de rescate, atención veterinaria, hospitalización y alimentación del animal maltratado. Todas las personas que habitan o transitan por el Cantón Mejía podrán presentar denuncias de maltrato animal con presentación de evidencia del hecho.
JUSTIFICACIÓN DE CAMBIO: la modificación consistió en el ajuste del epígrafe normativo, cambiando su forma de incorporación de "agréguese" a "sustitúyase", lo cual responde a un criterio técnico-legislativo, ya que el literal o) ya existe en la normativa vigente y será reemplazado en su totalidad. Este cambio no afecta el contenido del articulado, sino que mejora su forma legal para adecuarse correctamente al procedimiento de reforma normativa. La redacción del cuerpo del artículo se mantiene sin variaciones, respetando el texto aprobado en primer debate.	

PROYECTO DE ORDENANZA APROBADO EN PRIMER DEBATE.	PROYECTO DE ORDENANZA FINAL – CON ADECUACIONES
Art. 4.- Agréguese el contenido al Art. 12 de las prohibiciones de los sujetos el siguiente texto: dd) Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía. Se exceptúa el microchip de identificación.	Art. 5.- Agréguese al Art. 12 los siguientes literales: dd) Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía. Se exceptúa el microchip de identificación. ee) La ingesta de animales domésticos de compañía, se hace referencia al art. 5 de la

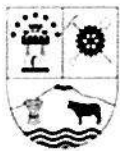


ee) La ingesta de animales domésticos de compañía, se hace referencia al Art. 5 de la Presente Ordenanza.	presente Ordenanza Sustitutiva que regula la protección, manejo y control de los animales de compañía convencionales y no convencionales, animales ferales y sinantrópicos en el cantón Mejía; y, animales de abasto, trabajo u oficio en zonas urbanas consolidadas en el cantón Mejía.
---	--

JUSTIFICACIÓN DE CAMBIO: El ajuste realizado en el epígrafe del artículo responde a un criterio de técnica legislativa que mejora su estructura formal, sustituyendo la fórmula inicial por una redacción más clara y uniforme con el resto del cuerpo normativo.

Asimismo, en el contenido del literal ee) se amplió la referencia al Art. 5 de la Ordenanza Sustitutiva, especificando su título completo para garantizar mayor precisión jurídica y evitar ambigüedades interpretativas. Estos cambios no alteran el fondo normativo, sino que fortalecen su claridad y aplicabilidad.

PROYECTO DE ORDENANZA APROBADO EN PRIMER DEBATE.	PROYECTO DE ORDENANZA FINAL – CON ADECUACIONES
Art. 5.- Agréguese el contenido al Art. 30 el siguiente texto: Art. 30.1. Perros y gatos comunitarios. - Los perros y gatos comunitarios son aquellos que, teniendo familia, se extraviaron, fueron abandonados o que han nacido en las calles y deambularon por el espacio público o privado hasta ser atendidos por una persona o grupo de personas organizadas de la comunidad. Cuando la unidad de fauna urbana tenga conocimiento de la presencia de animales callejeros, debe realizar las gestiones para determinar si se trata de animales comunitarios, con el propósito de establecer compromisos con la comunidad, mediante un acta de responsabilidad de las personas a cargo en lo referente a su cuidado, y para evitar extraer a estos animales de los sectores donde habitan; quedando prohibido su traslado, excepto para ser reubicados en hogares definitivos o en caso de estar en una situación de emergencia o peligro. El municipio aprobará la colocación de casas en espacios públicos para resguardo de los animales comunitarios, siguiendo una evaluación previa para evitar riesgos e incomodidad a los habitantes de la comunidad. Los animales comunitarios no deben representar peligro para la salud pública, fauna silvestre u otros animales, así como para las personas. Art. 30.1.1 Obligaciones de la tenencia de los perros y gatos comunitarios. - de quienes mantengan perros o gatos comunitarios:	Art. 6.- Sustitúyase el contenido del Art. 30 por el siguiente texto: Art. 30.- Cuando la unidad de fauna urbana tenga conocimiento de la presencia de animales callejeros, debe realizar las gestiones para determinar si se trata de animales comunitarios, con el propósito de establecer compromisos con la comunidad, mediante la suscripción de un acta de responsabilidad de las personas a cargo en lo referente a su cuidado, y para evitar extraer a estos animales de los sectores donde habitan; quedando prohibido su traslado, excepto para ser reubicados en hogares definitivos o en caso de estar en una situación de emergencia o peligro. a) En caso de tratarse de animales de compañía identificados o que se compruebe la identidad de su tutor responsable, se notificará al tutor concediéndole el término de 48 horas a partir de la notificación para el retiro del animal, previo al pago por conceptos de cuidado, alimentación, hospedaje y demás acciones efectuadas a favor del animal de compañía en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía a través del Centro de Acogida temporal de Fauna Urbana hubiera incurrido. En el caso de no retirar el animal y no efectuar el pago de las tasas y multas correspondientes, se procederá al cobro de los valores incurridos por vía coactiva; el animal permanecerá bajo la tutela del Centro de Acogida Temporal de Fauna Urbana e ingresará en el proceso de adopción responsable. b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía previo informe factible de la Dirección de Planificación Territorial, la unidad



- a) Vacunarlos y desparasitarlos anualmente, y contar con su carné de vacunas;
- b) Esterilizarlos y atenderlos durante su recuperación;
- c) Identificarlos como animal comunitario;
- d) Proporcionarles agua y comida acorde a su especie, tamaño y edad;
- e) Facilitarles cobijo de las inclemencias del clima;
- f) Proveerles atención veterinaria cuando lo requieran;
- g) Mantener la higiene del lugar escogido para la alimentación;
- h) Mantenerlos con collar y placa identificativa de manera permanente;
- i) A ser solidariamente responsable con terceras personas, en el caso de que exista algún tipo de ataque a personas o animales.

Art. 30.1.2 Inspecciones y Verificación.- Los médicos veterinarios de la Unidad de Fauna Urbana, cuando corresponda, realizará las inspecciones, verificaciones periódicas de oficio, por mandato de autoridad administrativa superior o a petición de parte; para determinar si los lugares cumplen con las condiciones para la tenencia de perros y gatos comunitarios.

- a) Cumplir con las 5 libertades
- b) El lugar en espacio público que ocupa el animal, cumpla con las condiciones sanitarias óptimas y estructurales de acuerdo a sus necesidades.
- c) Los animales potencialmente peligrosos no podrán ser animales comunitarios.

de fauna urbana estará en la facultad de, aprobar la colocación de casas en espacios públicos para resguardo de los animales comunitarios, siguiendo una evaluación previa para evitar riesgos e incomodidad a los habitantes de la comunidad. Los animales comunitarios no deben representar peligro para la salud pública, fauna silvestre u otros animales, así como para las personas.

De quienes mantengan perros o gatos comunitarios tiene las siguientes obligaciones: Vacunarlos y desparasitarlos anualmente, y contar con su carnet de vacunas; esterilizarlos y atenderlos durante su recuperación; identificarlos como animal comunitario; proporcionarles agua y comida acorde a su especie, tamaño y edad; facilitarles cobijo de las inclemencias del clima; proveerles atención veterinaria cuando lo requieran; mantener la higiene del lugar escogido para la alimentación; mantenerlos con collar y placa identificativa de manera permanente y ser responsables con terceras personas, en el caso de que exista algún tipo de ataque a personas o animales.

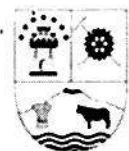
Los médicos veterinarios de la unidad de fauna urbana, cuando corresponda, realizarán las inspecciones, verificaciones periódicas de oficio, por mandato de autoridad administrativa superior o a petición de parte; para determinar si los lugares cumplen con las condiciones para la tenencia de perros y gatos comunitarios, se deberá cumplir con los siguientes requisitos. Cumplir con las 5 libertades, el espacio público que ocupará el animal, cumplirá con las condiciones sanitarias óptimas y estructurales de acuerdo a sus necesidades, su pertinencia y ubicación en coordinación con la Dirección de Planificación Territorial y la Dirección de Cuidado y Control Ambiental y los animales potencialmente peligrosos, determinados en esta ordenanza no podrán ser animales comunitarios.

JUSTIFICACIÓN DE CAMBIO: Se reestructuró el articulado originalmente presentado en tres partes (Art. 30.1, 30.1.1 y 30.1.2), integrándolo en un solo artículo, conforme al **Manual de Técnica Legislativa**, que no permite el uso de numeraciones decimales múltiples para subdivisiones de artículos en ordenanzas reformativas. Este ajuste garantiza una presentación más clara y ordenada del contenido normativo.

Además, se trasladó la **definición de "perros y gatos comunitarios"** al artículo 1 del proyecto de reforma (Art. 5 literal z) sobre definiciones generales, lo que permite armonizar el texto dentro de la estructura formal de la Ordenanza Sustitutiva, sin alterar el contenido sustancial aprobado en primer debate.

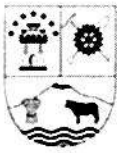
Esta adecuación no modifica el fondo de la disposición, pero sí mejora su coherencia legislativa y técnica, asegurando su aplicabilidad dentro del marco de la normativa municipal.

✓ **Nota:** El único cambio en esta revisión fue la reubicación de la definición de "perros y gatos comunitarios" al artículo correspondiente de definiciones (Art. 5, literal z), sin que ello afecte el contenido aprobado en primer debate.



PROYECTO DE ORDENANZA APROBADO EN PRIMER DEBATE.	PROYECTO DE ORDENANZA FINAL – CON ADECUACIONES
Art. 6.- Agréguese el contenido al Art. 31 el siguiente texto: Art. 31.1 Implementación de estrategia CEL. - La unidad de fauna urbana implementará la estrategia de Capturar, Esterilizar, liberar (CEL) como medida para controlar la población de animales callejeros. Los animales que se encuentren deambulando sin supervisión serán trasladados al centro de acogida temporal de fauna urbana, en donde se evaluará su salud, serán vacunados y sometidos a esterilización quirúrgica; una vez recuperados de la cirugía serán devueltos al lugar de donde fueron rescatados. Siempre que sea posible, los animales se ofrecerán en adopción. No se aplicará esta medida para cachorros o animales en estado crítico.	Art. 7.- Sustitúyase el contenido del Art. 31 por el siguiente texto: Art. 31. Conforme a los protocolos de manejo del Centro de Acogida Temporal de Fauna Urbana, los perros y gatos serán considerados en el programa de adopción responsable, siempre que la prueba de comportamiento y el examen clínico determine que el animal no constituya un riesgo para el ser humano, la salud pública, el ambiente, para sí mismo o para otros animales. Se implementará la estrategia de Capturar, Esterilizar, Liberar (CEL) como medida para controlar la población de animales callejeros a cargo de la Dirección de Cuidado y Control Ambiental en colaboración con la Dirección de Seguridad Ciudadana y Riesgos. Los animales que se encuentren deambulando sin supervisión serán trasladados al centro de acogida temporal de fauna urbana, en donde se evaluará su salud y serán sometidos a esterilización quirúrgica; una vez recuperados de la cirugía serán devueltos al lugar de donde fueron rescatados. Siempre que sea posible, los animales se ofrecerán en adopción. No se aplicará esta medida para cachorros o animales en estado crítico.
JUSTIFICACIÓN DE CAMBIO: Se sustituyó el artículo original en lugar de agregar un numeral nuevo (31.1), con el fin de garantizar una redacción armónica y conforme al Manual de Técnica Legislativa, que exige claridad en la estructura normativa. Además, se incorporó una disposición previa sobre la evaluación técnica de comportamiento y salud para permitir la inclusión responsable de los animales en el programa de adopción, lo cual no constaba en el texto aprobado en primer debate. Este ajuste no altera el contenido esencial aprobado sobre la implementación de la estrategia CEL, sino que fortalece su aplicabilidad, vinculándola directamente con los protocolos internos del Centro de Acogida Temporal de Fauna Urbana y definiendo con mayor precisión las condiciones para liberar o poner en adopción a los animales. La reforma también especifica las instancias responsables (Dirección de Cuidado y Control Ambiental y Dirección de Seguridad Ciudadana y Riesgos), asegurando una mejor coordinación institucional.	

PROYECTO DE ORDENANZA APROBADO EN PRIMER DEBATE.	PROYECTO DE ORDENANZA FINAL – CON ADECUACIONES
Art. 7.- Agréguese el contenido al Art. 47 el siguiente texto: Art. 47 Animales destinados para el consumo. - la crianza doméstica para el consumo aves de corral, cuyes, conejos, y otros animales similares en predios urbanos, queda condicionado el cumplimiento de la normativa técnica en relación al alojamiento, adecuación de las instalaciones y	Art. 8.- Sustitúyase el contenido del Art. 47 por el siguiente texto: 47.- Se tomará en cuenta que la crianza doméstica para el consumo aves de corral, cuyes, conejos en predios urbanos, queda condicionado al cumplimiento técnico que emita la Dirección de Productividad y Turismo en coordinación con la Dirección de Cuidado y Control Ambiental, en



número de animales, tanto en el aspecto higiénico sanitario como de bienestar animal y afecciones a los vecinos.

Art. 47.1 Prohibiciones relacionadas con los animales destinados para el autoconsumo. – por denuncia verbal o escrita después de la inspección que evidencie el incumplimiento a la ordenanza será objeto de sanción.

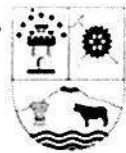
relación al alojamiento, adecuación de las instalaciones, tanto en el aspecto higiénico sanitario como de bienestar animal y afecciones a los vecinos.

Por denuncia verbal o escrita después de la inspección que evidencie el incumplimiento a la Ordenanza será objeto del retiro inmediato de la actividad y la sanción respectiva.

JUSTIFICACIÓN DE CAMBIO: Se substituyó el contenido del artículo 47 en lugar de adicionar numerales independientes, a fin de mantener la uniformidad estructural de la ordenanza. La redacción fue mejorada al precisar que el cumplimiento técnico requerido deberá ser emitido por la Dirección de Productividad y Turismo en coordinación con la Dirección de Cuidado y Control Ambiental, lo cual fortalece la operatividad interinstitucional y garantiza criterios técnicos adecuados.

Además, se eliminó la numeración 47.1 para evitar errores formales en la técnica legislativa, integrando las prohibiciones directamente en el cuerpo del artículo, y se incorporó expresamente la sanción de retiro inmediato de la actividad en caso de incumplimiento, reforzando así su aplicabilidad y efecto disuasivo.

PROYECTO DE ORDENANZA APROBADO EN PRIMER DEBATE.	PROYECTO DE ORDENANZA FINAL – CON ADECUACIONES
Art. 8.- Agréguese el contenido al Art. 70 el siguiente texto: bb) Pastar, alimentar, comercializar o despostar en espacios públicos: aves, ovinos, bovinos, caprinos y otros animales destinados al consumo. cc) Comercializar animales vivos o productos derivados de ellos en espacios públicos o privados no autorizados. dd) Sacrificar, faenar o despostar animales destinados al consumo en instalaciones no autorizadas para el faenamiento. ee) Hacinar animales o confinarlos individual o colectivamente, en espacios reducidos tales como jaulas en batería u otros que no garanticen el bienestar animal o que no les permita realizar acciones mínimas de movilidad como echarse, ponerse de pie, voltearse o extender sus extremidades. ff) Mantener a los animales en sitios no aptos para su crianza y bienestar animal. gg) Tener criaderos de animales domésticos de compañía con fines de comercialización, en viviendas o casas de habitación de las áreas patrimoniales, urbanas o de expansión urbana	Art. 9.- Agréguese al Art. 70 los siguientes literales: bb) Pastar, alimentar, comercializar o despostar en espacios públicos: aves, ovinos, bovinos, caprinos y otros animales destinados al consumo. cc) Comercializar animales vivos o productos derivados de ellos en espacios públicos o privados no autorizados. dd) Sacrificar, faenar o despostar animales destinados al consumo en instalaciones no autorizadas para el faenamiento. ee) Hacinar animales o confinarlos individual o colectivamente, en espacios reducidos tales como jaulas en batería u otros que no garanticen el bienestar animal o que no les permita realizar acciones mínimas de movilidad como echarse, ponerse de pie, voltearse o extender sus extremidades. ff) Mantener a los animales en sitios no aptos para su crianza y bienestar animal. gg) Tener criaderos de animales domésticos de compañía con fines de comercialización, en viviendas o casas de habitación, las cuales no se contrapongan con el uso de suelo y su compatibilidad.

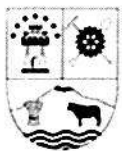


JUSTIFICACIÓN DE CAMBIO: Se mantuvo en esencia el contenido aprobado en primer debate, incorporando únicamente una adecuación puntual en el literal **gg)**, relativa a la ubicación de criaderos de animales domésticos de compañía.

En la versión corregida se suprime la referencia específica a "áreas patrimoniales, urbanas o de expansión urbana" y se sustituye por una fórmula más técnica y precisa: "las cuales no se contrapongan con el uso de suelo y su compatibilidad". Esta modificación se realizó conforme a criterios de técnica legislativa y planificación territorial, alineando el articulado con los instrumentos de gestión urbana como el PDOT y el PUGS. La finalidad del ajuste es asegurar que la actividad de crianza comercial esté supeditada al uso de suelo permitido, evitando contradicciones con normativas territoriales y garantizando el bienestar animal y la convivencia armónica con el entorno urbano.

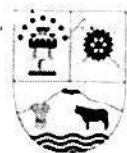
PROYECTO DE ORDENANZA APROBADO EN PRIMER DEBATE.	PROYECTO DE ORDENANZA FINAL – CON ADECUACIONES
Art. 9.- Agréguese el contenido al Art. 71 literal b) el siguiente texto: Causar la muerte de animales de compañía por atropellamiento voluntario, trauma, envenenamiento, asfixia o cualquier otro método de sofocación, el uso de armas de fuego, sustancias químicas, corto punzantes, mediante procedimientos que prolonguen su agonía, o de forma contraria a los protocolos establecidos en la presente Ordenanza. Sin perjuicio de su responsabilidad penal.	Art. 10.- Sustitúyase el contenido del literal b) del Art. 71 por el siguiente: b) Causar la muerte de animales de compañía por atropellamiento voluntario, trauma, envenenamiento, asfixia o cualquier otro método de sofocación, el uso de armas de fuego, sustancias químicas, corto punzantes, mediante procedimientos que prolonguen su agonía, o de forma contraria a los protocolos establecidos en la presente Ordenanza. Sin perjuicio de la responsabilidad penal.
JUSTIFICACIÓN DE CAMBIO: La modificación realizada justifica la modificación pretendida en la propuesta al literal b) del artículo 71 aquello no altera el contenido sustancial aprobado en primer debate. El ajuste consistió en sustituir el epígrafe "Agréguese el contenido al Art. 71 literal b)" por "Sustitúyase el contenido del literal b) del Art. 71", con el fin de reflejar con mayor precisión la técnica legislativa correcta, ya que se trata de una sustitución del texto existente y no de una adición. Asimismo, se uniformó la redacción final del inciso incluyendo la frase "Sin perjuicio de la responsabilidad penal", en lugar de "su responsabilidad penal", para mantener coherencia con el resto del cuerpo normativo y los principios jurídicos aplicables. Este cambio mejora la claridad jurídica sin alterar el espíritu ni el fondo de la disposición.	

PROYECTO DE ORDENANZA APROBADO EN PRIMER DEBATE.	PROYECTO DE ORDENANZA FINAL – CON ADECUACIONES
Art. 10.- Modifíquese el contenido al Art. 72 el siguiente texto: a) Infracciones leves. - Se sancionarán con el 25% de una remuneración básica unificada; b) Infracciones graves. - Se sancionará con el 50% una remuneración básica unificada. c) Infracciones muy graves. - Se sancionará con una remuneración básica unificada, el retiro del	Art. 10.- Sustitúyase el contenido del Art. 72 por el siguiente texto: Art. 72.- Las infracciones serán sancionadas conforme a la gravedad de la falta, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que pudiera incurrir el infractor, así como de la eventual obligación de indemnizar los daños y perjuicios que correspondan.



animal de compañía y la prohibición de mantener animales de compañía de forma temporal o definitiva, cuando sea aplicable. En casos excepcionales de no tener capacidad de pago se considerará el trabajo comunitario y, d) En caso de agresión a un ser humano, la multa será de 50% de una remuneración básica unificada, sin perjuicio de incumplir lo dispuesto en el artículo 70 de la presente Ordenanza. Estas multas son independientes de los pagos determinados en esta Ordenanza los cuales deben ser pagados por los responsables o tutores de los animales. El infractor que no disponga de los recursos económicos suficientes o no tenga capacidad de pago de las multas, dentro del proceso administrativo sancionador, deberá justificar documentalmente dicha condición y podrá permutar la multa por 250 horas de trabajo comunitario.	Para tal efecto, se establecen las sanciones de acuerdo con la clase de infracción: a) Infracciones leves. - Se sancionará con el 25% de una remuneración básica unificada; b) Infracciones graves. - Se sancionará con el 50% una remuneración básica unificada; c) Infracciones muy graves. - Se sancionará con una remuneración básica unificada, el retiro del animal de compañía y la prohibición de mantener animales de compañía de forma temporal o definitiva, cuando sea aplicable. En casos excepcionales de no tener capacidad de pago se considerará el trabajo comunitario. En caso de agresión a un ser humano, la multa será de 50% de una remuneración básica unificada, sin perjuicio de incumplir lo dispuesto en el artículo 70 de la presente Ordenanza. Estas multas son independientes de los pagos determinados en esta Ordenanza los cuales deben ser pagados por los responsables o tutores de los animales. El infractor que no disponga de los recursos económicos suficientes o no tenga capacidad de pago de las multas, dentro del proceso administrativo sancionador, deberá justificar documentalmente dicha condición y podrá permutar la multa por 250 horas de trabajo comunitario.
JUSTIFICACIÓN DE CAMBIO: El cambio efectuado al artículo 72 consistió en modular adecuadamente su contenido, por lo cual se ajustó la fórmula legal a "Sustitúyase al Art. 72..." en lugar de "Modifíquese el contenido...", conforme al Manual de Técnica Legislativa. Asimismo, se corrigieron errores de forma en el literal b), y se clarificó la redacción general del artículo para mejorar su interpretación y aplicación. El texto reformado mantiene la estructura sancionatoria en función de la gravedad de la infracción (leve, grave y muy grave), pero fortalece su coherencia normativa al incorporar de manera expresa un nuevo literal (d) que regula sanciones por agresión a seres humanos. Se preserva la disposición sobre la posibilidad de permutar la multa por trabajo comunitario, garantizando proporcionalidad en la sanción y adecuación a la capacidad económica del infractor. Estos ajustes refuerzan la seguridad jurídica y garantizan una correcta implementación del régimen sancionador.	

3.6. Este análisis permite visualizar con mayor claridad los cambios efectuados, su fundamento técnico-jurídico y la adecuación estructural del articulado propuesto.



4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. -

A partir del análisis jurídico desarrollado y en virtud del proceso de revisión conjunto entre la Procuraduría Síndica y la Dirección de Cuidado y Control Ambiental, se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- 4.1.** La presente revisión y adecuación al proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva que regula la protección, manejo y control de los animales de compañía convencionales y no convencionales, animales ferales y sinantrópicos; y, animales de abasto, trabajo u oficio en zonas urbanas consolidadas en el Cantón Mejía, responde a la disposición establecida por el Concejo Municipal dentro de la Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2025-033-RCM. (Art. 2=
- 4.2.** El ajuste efectuado a la norma busca dotar al texto de una estructura más clara y coherente, evitando ambigüedades que puedan afectar su correcta interpretación y aplicación. No obstante, el contenido jurídico del articulado se mantiene conforme la propuesta aprobada en primer debate, sin que haya existido modificación alguna en su esencia o alcance normativo
- 4.3.** Se recomienda que la Comisión de Legislación incorpore dentro del tratamiento en segundo debate, la propuesta final consolidada a través de esta nueva revisión, misma que ha incorporado elementos que fortalecen la coherencia jurídica, la precisión terminológica y la adecuada aplicación del marco normativo ambiental, constitucional y municipal.

Particular que comunico para fines legales pertinentes.

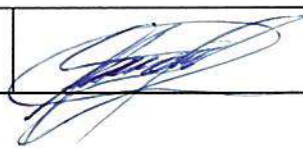
Atentamente,

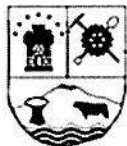

Mgtr. Israel Enríquez Escobar
PROCURADOR SÍNDICO (E)




Ing. Fernanda Isabel Chávez Carrasco
**DIRECTORA DE CUIDADO Y CONTROL
AMBIENTAL.**



Elaborado por:	Msc. Mario Andrés Andrade.	Analista de Asesoría Jurídica 2	
-----------------------	----------------------------	---------------------------------	---



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen vacíos normativos que han dado como resultado no poder generar multas ejemplares para los tutores de los animales, vulnerando el bienestar animal es por esta razón que se busca la manera de que existan derechos vinculantes con estos animales, para que se dé una protección eficaz desde el punto de vista jurídico para el correcto desarrollo de la vida de los animales, su mal manejo genera un grave riesgo para la salud pública en el Cantón Mejía, estos vacíos han impedido la implementación de la política pública necesaria para atender esta emergente realidad, que promueva de forma efectiva la tenencia responsable y que garanticen una convivencia armónica entre las personas y la fauna urbana en el Cantón Mejía, una herramienta principal es el registro de animales que se encuentran en estado de abandono, maltratados y enfermos, se van generando nuevas necesidades a considerar para mantener una relación sana entre todos los seres vivos que habitan en los distintos ecosistemas que van acaparando las grandes urbes.

Es ahí donde surgen las iniciativas y propuestas legislativas para precautelar los derechos de todos, ya sea para las personas como para la fauna de la ciudad. De esta forma, se plantea una reforma a la Ordenanza sustitutiva que actualice el Régimen Jurídico vigente para precautelar el bienestar animal y una convivencia respetuosa entre las partes. La megabiodiversidad que posee el Cantón Mejía hace necesario proteger cada vez más su conservación. Nuestros ecosistemas tienen grandes hallazgos ecológicos que albergan numerosas especies de animales y plantas. Otro de los factores a considerar es la intervención del ser humano dentro de la biodiversidad, pues los humanos se han aprovechado de la variabilidad genética para domesticar por medio de la selección artificial a algunas especies, creando una multitud de razas. Esto da paso a la generación de fauna urbana en cada uno de los sectores tanto urbanos como rurales, considerando que esta denominación hace referencia a aquellos animales que han sido incorporados a la vida cotidiana de las personas; aquellos animales que poseen como hábitat hogares, parques, etc. De esta forma se da paso para que el cuidado y conservación se vea necesario incluir en la legislación vigente.

La Asamblea Constituyente del año 2008 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, siendo este uno de los primeros pilares normativos que da paso a nuevas iniciativas legislativas en protección de los derechos y de la biodiversidad. Por cuanto en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre del 2008 constan los textos normativos que el Código Orgánico Ambiental en su artículo 139 donde encarga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados el garantizar el bienestar de la fauna urbana; así como la Ordenanza Sustitutiva Que Regula La Protección, Manejo y Control De Los Animales De Compañía Convencionales Y No Convencionales, Animales Ferales Y Sinantrópicos En El Cantón Mejía; Y, Animales De Abasto, Trabajo U Oficio En Zonas Urbanas Consolidadas En El Cantón Mejía que prevé el manejo y



control de la fauna urbana. (publicado el 24 de junio del 2022) Pese a la vigencia de esta Ordenanza que protege a la fauna urbana, existen necesidades todavía por cubrir.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema";

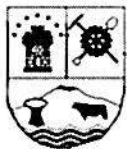
Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados... ";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: " Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional... ";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias... ";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) numeral 5 Crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: "el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el



transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo código otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el artículo 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de Ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos a su aprobación;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que la Fauna Urbana. - “La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal...”;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico del Ambiente, establece los ámbitos para el manejo de la Fauna Urbana. - “Se expedirán normas de bienestar animal a los animales destinados a:

- 1. Compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas;*
- 2. Trabajo u oficio: animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio(...);*

Que, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente. - “De la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley...”;

Que, el artículo 149 del Código Orgánico del Ambiente, dispone el control de población de la fauna urbana. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deberán prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto;

Que, el artículo 388 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente instituye a los establecimientos dedicados a la crianza, reproducción o venta de animales destinados a compañía, llevar un registro de las especies, número de animales y demás información



que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano del cantón de su jurisdicción;

Que, el artículo. 402 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente instituye Control de poblaciones. - “ Las políticas, planes, programas y proyectos que se implementen para controlar poblaciones de animales de compañía deberán justificarse con informes técnicos emitidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que motiven la necesidad de su implementación...”;

Que, el segundo inciso del artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud establece que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud;

Que, es necesario reformar la Ordenanza Sustitutiva que regula la protección, manejo y control de los animales de compañía convencionales y no convencionales, animales ferales y sinantrópicos en el Cantón Mejía; y, animales de abasto, trabajo u oficio en zonas urbanas consolidadas en el Cantón Mejía publicada en el Registro Oficial 293 de fecha viernes 24 de junio del 2022, debido a que tiene que cubrir las bases legales adicionales, por cuanto la misma no tiene la capacidad de generar sanciones rigurosas en el cantón, razón por la cual ha generado malestar y conflicto e inconvenientes en varios sectores de la ciudadanía.

EXPIDE

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTO, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA

Art. 1.- Sustitúyase el literal z) del Art. 5 por el siguiente:

z) Perros y gatos comunitarios. - Los perros y gatos comunitarios son aquellos que, teniendo familia, se extraviaron, fueron abandonados o que han nacido en las calles y deambularon por el espacio público o privado hasta ser atendidos por una persona o grupo de personas organizadas de la comunidad.

Art. 2.- Agréguese al Art. 7 los siguientes literales:

i) Corresponsabilidad: Será obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y la sociedad, respetar los derechos de los animales que forman parte de la fauna urbana, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza, así como lo contemplado en Acuerdos y Convenios Internacionales en materia de Bienestar Animal ratificados por el Ecuador; en articulación con las carteras de estado que tengan competencia;



j) **Maltrato:** Tratar con crueldad, dureza y desconsideración ~~a una persona o~~ a un animal, o no darle los cuidados que necesita; así también, “tratar algo de forma brusca, descuidada o desconsiderada” acción que provoque daño, dolor o sufrimiento al animal. Involucra violencia física como golpes, mutilaciones y torturas, así como la negligencia sobre su alimentación, cuidados sanitarios y abandono.

k) **Abandono:** Infracción que consiste en dejar a cualquier animal de compañía, en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad.

Art. 3.- Agréguese al Art. 9 el siguiente literal:

g) Derechos a la devolución de los animales para la reinserción a su núcleo de cuidado, previa justificación de su responsabilidad de custodia, y cuando su tenencia no contravenga los principios de bienestar animal y normativa vigente.

Art. 4.-Sustituyase el literal o) del Art. 11 por el siguiente:

o) En el caso de maltrato de un animal de compañía, que involucra violencia física como golpes, mutilaciones, torturas por medio de armas blancas o armas de fuego, así como la negligencia sobre su alimentación, atención sanitaria y abandono, la persona infractora deberá retribuir a la persona particular o al Centro de Acogida Temporal de Fauna Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, los gastos justificados incurridos por conceptos de rescate, atención veterinaria, hospitalización y alimentación del animal maltratado. Todas las personas que habitan o transitan por el Cantón Mejía podrán presentar denuncias de maltrato animal con presentación de evidencia del hecho.

Art. 5.- Agréguese al Art. 12 los siguientes literales:

dd) Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía. Se exceptúa el microchip de identificación.

ee) La ingesta de animales domésticos de compañía, se hace referencia al art. 5 de la presente Ordenanza Sustitutiva que regula la protección, manejo y control de los animales de compañía convencionales y no convencionales, animales ferales y sinantrópicos en el cantón Mejía; y, animales de abasto, trabajo u oficio en zonas urbanas consolidadas en el cantón Mejía.

mejorar
redacción

Art. 6.- Sustitúyase el contenido del Art. 30 por el siguiente texto:

Art. 30.- Cuando la unidad de fauna urbana tenga conocimiento de la presencia de animales callejeros, debe realizar las gestiones para determinar si se trata de animales comunitarios, con el propósito de establecer compromisos con la comunidad, mediante la suscripción de un acta de responsabilidad de las personas a cargo en lo referente a su cuidado, y para evitar extraer a estos animales de los sectores donde habitan; quedando



prohibido su traslado, excepto para ser reubicados en hogares definitivos o en caso de estar en una situación de emergencia o peligro.

a) En caso de tratarse de animales de compañía identificados o que se compruebe la identidad de su tutor responsable, se notificará al tutor concediéndole el término de 48 horas a partir de la notificación para el retiro del animal, previo al pago por conceptos de cuidado, alimentación, hospedaje y demás acciones efectuadas a favor del animal de compañía en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía a través del Centro de Acogida temporal de Fauna Urbana hubiera incurrido. En el caso de no retirar el animal y no efectuar el pago de las tasas y multas correspondientes, se procederá al cobro de los valores incurridos por vía coactiva; el animal permanecerá bajo la tutela del Centro de Acogida Temporal de Fauna Urbana e ingresará en el proceso de adopción responsable.

b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía previo informe factible de la Dirección de Planificación Territorial, la unidad de fauna urbana estará en la facultad de, aprobar la colocación de casas en espacios públicos para resguardo de los animales comunitarios, siguiendo una evaluación previa para evitar riesgos e incomodidad a los habitantes de la comunidad. Los animales comunitarios no deben representar peligro para la salud pública, fauna silvestre u otros animales, así como para las personas.

De quienes mantengan perros o gatos comunitarios tiene las siguientes obligaciones: Vacunarlos y desparasitarlos anualmente, y contar con su carnet de vacunas; esterilizarlos y atenderlos durante su recuperación; identificarlos como animal comunitario; proporcionarles agua y comida acorde a su especie, tamaño y edad; facilitarles cobijo de las inclemencias del clima; proveerles atención veterinaria cuando lo requieran; mantener la higiene del lugar escogido para la alimentación; mantenerlos con collar y placa identificativa de manera permanente y ser responsables con terceras personas, en el caso de que exista algún tipo de ataque a personas o animales.

Los médicos veterinarios de la unidad de fauna urbana, cuando corresponda, realizarán las inspecciones, verificaciones periódicas de oficio, por mandato de autoridad administrativa superior o a petición de parte; para determinar si los lugares cumplen con las condiciones para la tenencia de perros y gatos comunitarios, se deberá cumplir con los siguientes requisitos. Cumplir con las 5 libertades, el espacio público que ocupará el animal, cumplirá con las condiciones sanitarias óptimas y estructurales de acuerdo a sus necesidades, su pertinencia y ubicación en coordinación con la Dirección de Planificación Territorial y la Dirección de Cuidado y Control Ambiental y los animales potencialmente peligrosos, determinados en esta ordenanza no podrán ser animales comunitarios.

Art. 7.- Sustitúyase el contenido del Art. 31 por el siguiente texto:

Art. 31. Conforme a los protocolos de manejo del Centro de Acogida Temporal de Fauna Urbana, los perros y gatos serán considerados en el programa de adopción responsable, siempre que la prueba de comportamiento y el examen clínico determine que el animal



no constituya un riesgo para el ser humano, la salud pública, el ambiente, para sí mismo o para otros animales.

Se implementará la estrategia de Capturar, Esterilizar, Liberar (CEL) como medida para controlar la población de animales callejeros a cargo de la Dirección de Cuidado y Control Ambiental en colaboración con la Dirección de Seguridad Ciudadana y Riesgos. Los animales que se encuentren deambulando sin supervisión serán trasladados al centro de acogida temporal de fauna urbana, en donde se evaluará su salud y serán sometidos a esterilización quirúrgica; una vez recuperados de la cirugía serán devueltos al lugar de donde fueron rescatados. Siempre que sea posible, los animales se ofrecerán en adopción. No se aplicará esta medida para cachorros o animales en estado crítico.

Art. 8.- Sustitúyase el contenido del Art. 47 por el siguiente texto:

47.- Se tomará en cuenta que la crianza doméstica para el consumo aves de corral, cuyes, conejos en predios urbanos, queda condicionado al cumplimiento técnico que emita la Dirección de Productividad y Turismo en coordinación con la Dirección de Cuidado y Control Ambiental, en relación al alojamiento, adecuación de las instalaciones, tanto en el aspecto higiénico sanitario como de bienestar animal y afecciones a los vecinos.

Por denuncia verbal o escrita después de la inspección que evidencie el incumplimiento a la Ordenanza será objeto del retiro inmediato de la actividad y la sanción respectiva.

Art. 9.- Agréguese al Art. 70 los siguientes literales:

bb) Pastar, alimentar, comercializar o despostar en espacios públicos: aves, ovinos, bovinos, caprinos y otros animales destinados al consumo.

cc) Comercializar animales vivos o productos derivados de ellos en espacios públicos o privados no autorizados.

dd) Sacrificar, faenar o despostar animales destinados al consumo en instalaciones no autorizadas para el faenamiento.

ee) Hacinar animales o confinarlos individual o colectivamente, en espacios reducidos tales como jaulas en batería u otros que no garanticen el bienestar animal o que no les permita realizar acciones mínimas de movilidad como echarse, ponerse de pie, voltearse o extender sus extremidades.

ff) Mantener a los animales en sitios no aptos para su crianza y bienestar animal.

gg) Tener criaderos de animales domésticos de compañía con fines de comercialización, en viviendas o casas de habitación, las cuales no se contrapongan con el uso de suelo y su compatibilidad.

Art. 10.- Sustitúyase el contenido del literal b) del Art. 71 por el siguiente texto:

b) Causar la muerte de animales de compañía por atropellamiento voluntario, trauma, envenenamiento, asfixia o cualquier otro método de sofocación, el uso de armas de fuego,



sustancias químicas, corto punzantes, mediante procedimientos que prolonguen su agonía, o de forma contraria a los protocolos establecidos en la presente Ordenanza. Sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Art. 10.- Sustitúyase al Art. 72 por el siguiente:

Art. 72.- Las infracciones serán sancionadas conforme a la gravedad de la falta, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que pudiera incurrir el infractor, así como de la eventual obligación de indemnizar los daños y perjuicios que correspondan.

Para tal efecto, se establecen las sanciones de acuerdo con la clase de infracción:

- a) Infracciones leves. - Se sancionará con el 25% de una remuneración básica unificada;
- b) Infracciones graves. - Se sancionará con el 50% una remuneración básica unificada;
- c) Infracciones muy graves. - Se sancionará con una remuneración básica unificada, el retiro del animal de compañía y la prohibición de mantener animales de compañía de forma temporal o definitiva, cuando sea aplicable.

En casos excepcionales de no tener capacidad de pago se considerará el trabajo comunitario.

En caso de agresión a un ser humano, la multa será de 50% de una remuneración básica unificada, sin perjuicio de incumplir lo dispuesto en el artículo 70 de la presente Ordenanza. Estas multas son independientes de los pagos determinados en esta Ordenanza los cuales deben ser pagadas por los responsables o tutores de los animales.

El infractor que no disponga de los recursos económicos suficientes o no tenga capacidad de pago de las multas, dentro del proceso administrativo sancionador, deberá justificar documentalmente dicha condición y podrá permutar la multa por 250 horas de trabajo comunitario.

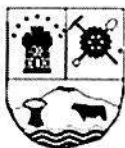
DISPOSICIÓN GENERAL

La Dirección de Cuidado y Control Ambiental, gestionará la participación de la academia, organismos de control y la ciudadanía para la implementación de esta Ordenanza y todos sus componentes, debiendo contar con la participación de grupos, organizaciones de la sociedad civil, personas naturales y jurídicas que puedan aportar para la aplicación y perfeccionamiento de la Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sea sancionada por parte del señor alcalde, se efectúe su publicación en el Registro Oficial, en medios de comunicación municipales oficiales, la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



La Dirección de Comunicación deberá socializar la ordenanza, en el término de 30 días a partir de su publicación en el registro oficial.

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Mejía: Sustitutiva que regula la protección, manejo y control de los animales de compañía convencionales y no convencionales, animales ferales y sinantrópicos; y, animales de abasto, trabajo u oficio en zonas urbanas consolidadas..... 2
- Cantón San Vicente: Del Plan de Movilidad Sustentable del cantón 44

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 10 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución."*;
- Que,** el artículo 14 en concordancia con el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos."*;
- Que,** el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible."*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala de entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales: (...) *"4., actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley."*;
- Que,** el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay;"*;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador instituye los principios ambientales los cuales garantizan los derechos de la naturaleza;
- Que,** el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;
- Que,** el artículo 7.1.2. Literal b) del Código Sanitario para los Animales Terrestres emitido por la Organización Mundial de Sanidad Animal menciona que: *"las*

«cinco libertades» mundialmente reconocidas (vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición, libre de temor y de angustia, libre de molestias físicas y térmicas, libre de dolor, de lesión y de enfermedad, y libre de manifestar un comportamiento natural) son pautas que deben regir el bienestar de los animales.»;

Que, el artículo 7.7.1, del Código Sanitario para los Animales Terrestres recomienda que el fomento de la propiedad responsable de los perros puede reducir considerablemente el número de perros vagabundos y la incidencia de enfermedades zoonóticas. Así como también menciona que, la ecología canina está vinculada a las actividades humanas. Para que el control de la población de perros resulte eficaz debe acompañarse de cambios en el comportamiento humano;

Que, el artículo 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal.”;*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece las funciones de la Agencia de Regulación y Control, el literal t) determina: *“Autorizar y regular el establecimiento y el funcionamiento de ferias o lugares de concentración de animales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos”;*

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria *“Del sistema nacional de control.- El Sistema Nacional de Control de Sanidad Agropecuaria está integrado por las entidades del régimen institucional de la Función Ejecutiva que ejercen competencias sectoriales de regulación y control sanitarias; y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Metropolitanos, de conformidad con sus competencias; cuya coordinación la ejercerá la Autoridad Agraria Nacional.”*

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud establece: que es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno, así como también menciona que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud;

Que, el artículo 124 de la Ley Orgánica de Salud, preceptúa que: *“Se prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies.”;*

Que, el artículo 27 numeral 8 del Código Orgánico del Ambiente establece, las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y

Metropolitanos sobre la regulación y control en el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;

- Que,** el artículo 142 del Código Orgánico del Ambiente determina la expedición de las normas para la protección de los animales de compañía, trabajo u oficio, consumo, entrenamiento y experimentación;
- Que,** el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente y la ley;
- Que,** el artículo 148, del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos prohibirán las corridas de toros cuya finalidad sea dar muerte al animal en los cantones en los que la ciudadanía se pronunció en ese sentido en la consulta popular del 7 de mayo de 2011. Los demás espectáculos públicos con animales serán regulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias.”;*
- Que,** el artículo 149 del Código Orgánico del Ambiente sobre el control de población de la fauna urbana instituye que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deberán prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto (...)”;*
- Que,** el artículo 150, del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal, los cuales serán esterilizados y recibirán atención veterinaria para su respectiva recuperación, reinserción o adopción. Estas actividades las realizarán mediante alianzas con la sociedad civil y deberán acoger los procedimientos de bienestar animal reconocidos internacionalmente.”;*
- Que,** el artículo 151, del Código Orgánico del Ambiente establece que en toda la cadena de producción de los animales destinados al consumo humano o animal se deberán implementar prácticas y procedimientos que respeten los parámetros y protocolos nacionales e internacionales de bienestar animal, y a su vez menciona que el sacrificio de los animales se realizará con procesos, prácticas, protocolos y estándares que promuevan minimizar el sufrimiento y dolor;
- Que,** el artículo 207, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria dispone que:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTO, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA

**TÍTULO I
DE LA REGULACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES, SINANTRÓPICOS, ANIMALES DE ABASTO Y DE TRABAJO U OFICIO EN EL CANTÓN MEJÍA**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

**SECCIÓN ÚNICA
OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES, SUJETOS Y PRINCIPIOS**

Art. 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas en la jurisdicción del cantón Mejía para la protección, manejo y control de los animales de compañía con énfasis en perros, gatos; perros y gatos ferales; así como, regular y controlar los animales sinantrópicos que constituyen un riesgo para la salud pública y los animales de abasto y de trabajo u oficio en zonas urbanas consolidadas, con el fin de compatibilizar este derecho con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas, la higiene y la seguridad de las personas y los bienes.

Art. 2. Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria dentro del territorio del cantón Mejía. En el caso particular de animales de abasto y de trabajo u oficio en zonas urbanas consolidadas del cantón Mejía.

Art. 3. Directrices en materia de bienestar animal. - El presente cuerpo normativo se fundamenta en las «cinco libertades» de los animales, enunciadas en 1965 por la Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals, he incluidas en el Código Sanitario para los animales terrestres emitido por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), donde se describen las pautas que deben regir el bienestar de los animales que son responsabilidad del ser humano cumplirlas y son las siguientes:

- a) libre de hambre, de sed y de desnutrición;
- b) libre de temor y de angustia;
- c) libre de molestias físicas y térmicas;
- d) libre de dolor, de lesión y de enfermedad; y,
- e) libre de manifestar un comportamiento natural.

... Para la instalación de establecimientos que se dediquen a la explotación, comercialización, manejo y crianza de animales o mercancías pecuarias, éstos deberán estar alejados de los centros poblados de acuerdo a las ordenanzas municipales vigentes;...

Que, mediante la publicación del Primer Suplemento del Registro Oficial No.490, el 13 de julio de 2011, se proclamó de forma definitiva los resultados del Referéndum y Consulta Popular llevada a cabo el sábado 7 de mayo del 2011, constando en lo referente a la Pregunta 8: *De la prohibición de matar animales en espectáculos. ¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?*, el siguiente resultado para el cantón Mejía perteneciente a la provincia de Pichincha;

CANTÓN: MEJÍA

TOTAL DE ELECTORES: 53.175,00

TOTAL DE SUFRACTORES: 44.978,00

TOTAL DE ACTAS PROCESADAS: 140 (100,00%)

OPCIÓN	TOTAL	PORCENTAJE
SI	20.034	49,02%
NO	20.832	50,98%
TOTAL	40.866	100,00%

VOTOS BLANCOS 1.622

VOTOS NULOS 2.490

Que, existe la necesidad de regular el bienestar, la tenencia, crianza, reproducción y transporte de animales de compañía y animales domésticos dentro del territorio del cantón Mejía, con la finalidad de precautelar el equilibrio de los ecosistemas urbanos y rurales, prevenir accidentes con animales mal manejados, enfermedades zoonóticas y otros problemas de salud pública, así como también establecer una cultura y educación sobre tenencia responsable;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 7 y 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del cuidado responsable de animales de compañía y control de canes ferales en ecosistemas frágiles, el Concejo Municipal del Gobierno A. D. del cantón Mejía **expide** la Sustitución a la "Ordenanza que regula y controla la fauna urbana del cantón Mejía" sancionada el 21 de julio de 2017, que de ahora en adelante se denominará:

Art. 4. El bienestar animal.- El bienestar animal se definirá como el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere, el modo en que afronta las condiciones de su entorno.

Se considera en bienestar a un animal si está sano, cómodo, bien alimentado, con seguridad, pueda expresar formas innatas de comportamiento y no padezca sensaciones desagradables de dolor, miedo o intranquilidad.

Art. 5. Definiciones.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se utilizarán las definiciones y se entenderán en el sentido siguiente:

- a) **Adopción.-** Es el proceso de tomar la responsabilidad de un animal de compañía que un dueño previamente ha abandonado o que han sido rescatado e ingresado en un Centro de acogida temporal para animales.
- b) **Agresión.-** Ataque o acto violento que causa o puede causar daño en los animales de compañía, en las personas, en sus bienes o en otros animales.
- c) **Animales de abasto.-** Se considera a las especies de animales domésticos que se destinan al consumo humano, de las cuales, para la implementación de esta norma se considera a los bovinos, porcinos, ovinos, caprinos y camélidos.
- d) **Animales asilvestrados o ferales.-** Para el entendimiento y aplicación de esta norma son los perros (*Cannis familiaris*) y gatos (*Felis catus*) resultantes del abandono de animales de compañía, o bien, por nacimiento de camadas en sitios apartados que permanecen en zonas poco habitadas, tienen crías sin relación o vínculo con el ser humano, empiezan a organizarse en jaurías para facilitar la cacería y reproducción.
- e) **Animales de compañía.-** Para el entendimiento y aplicación de esta norma son los perros (*Cannis familiaris*) y gatos (*Felis catus*) domésticos.
- f) **Animales de compañía no convencionales.-** Se trata de especies animales diferentes a perros y gatos que se mantienen como animales de compañía dentro de los cuales no se consideran los animales de abasto.
- g) **Animales de compañía para asistencia o soporte emocional.-** Se refiere a perros (*Cannis familiaris*) que están entrenados para realizar acciones o tareas en beneficio de una persona con discapacidad física, mental, sensorial, psiquiátrica o intelectual.
- h) **Animales de trabajo u oficio.-** Se refiere a animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio, la denominación incluye a equinos, caninos, bovinos y camélidos.
- i) **Animales sinantrópicos.-** Animales que habitan en ecosistemas urbanos, adaptándose a las condiciones ambientales creadas o modificadas como resultado de la actividad humana, para la aplicación de la presente norma la denominación incluye a ratones, ratas y palomas.
- j) **Aves de corral.-** Para la aplicación de la presente norma serán las aves domesticadas, utilizadas en la alimentación, en forma de carne, por sus huevos o por su valor ornamental. La denominación incluye gallinas, codornices, pavos, pintadas, gallinas de guinea, patos, gansos, cisnes y pavorreales.

- k) **Arnés.-** Correa resistente que se ajusta al tronco del animal de compañía, que sirve como mecanismo de seguridad y de control.
- l) **Centro de acogida temporal.-** Centro público o privado destinado para el alojamiento de animales de compañía; manejado bajo procedimientos establecidos por la presente Ordenanza para el cuidado temporal de animales de compañía, abandonados, rescatados, extraviados, maltratados o temperamentales.
- m) **Corredor Eco-turístico. -** Son las vías de conexión entre zonas, áreas, complejos, centros, conjuntos, atractivos turísticos, puertos de entrada del turismo y las plazas emisoras del turismo interno, que funcionan como el elemento estructurador del espacio turístico.
- n) **Epizootia.-** Enfermedad infecto-contagiosa de los animales de compañía que determina un aumento notable y relativamente rápido del número de casos en una región o territorio.
- o) **Esterilización. -** Procedimiento quirúrgico que consiste en retirar los testículos en los machos y los ovarios, oviductos y útero en las hembras, cuya finalidad es evitar la sobrepoblación de animales de compañía.
- p) **Esterilizado. -** Animal de compañía que no tiene la capacidad de reproducirse o de dejar descendencia.
- q) **Etología. -** Es el estudio del comportamiento de los animales de compañía en su medio natural.
- r) **Eutanasia. -** Proceso para acortar la vida y poner fin al sufrimiento físico y enfermedad infectocontagiosa y/o catastrófica a los animales de compañía.
- s) **Faenamiento.-** Es el proceso ordenado sanitariamente para el sacrificio de un animal de abasto, con el objeto de obtener su carne y subproductos en condiciones óptimas para el consumo humano o su industrialización.
- t) **Hacinamiento. -** Es la acumulación de animales de compañía en un mismo lugar, el cual no se encuentra físicamente preparado para albergarlos.
- u) **Identificación. -** Reconocimiento de la identidad de los animales de compañía, pudiendo ser mediante la combinación de un método definitivo (chip o tatuaje) y un método temporal (collar y/o placa).
- v) **Integridad física. -** Se relaciona a no ser objeto de vulneraciones en la anatomía y fisiología del animal de compañía, como lesiones, tortura o muerte.
- w) **Médico Veterinario acreditado. -** Para la aplicación de la presente Ordenanza corresponderá a los Médicos Veterinarios registrados y reconocidos ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) o quien hiciera sus veces.
- x) **Mutilación. -** Es la separación o corte de un miembro o una parte del cuerpo de un ser vivo.
- y) **OIE.-** Es la Organización Mundial de Sanidad Animal, organismo intergubernamental encargado de mejorar la salud y el bienestar animal en el mundo.

- z) **Perros comunitarios.** - Perros criados libremente en zonas urbanas que no tienen un hogar definido pero que son cuidados y/o alimentados por varios ciudadanos.
- aa) **Perros callejeros.** - Son aquellos perros que no tienen control directo o no están limitados por barrera física alguna, carecen de hogar y no tienen ningún control. Muchas de las veces son el resultado de animales de compañía perdidos o abandonados. Difieren de los ferales en que mantienen su relación con los seres humanos y, de alguna manera, dependen de ellos para alimentarse, bien sea de sus desechos, alimentación directa y circunstancial. Estos perros normalmente son solitarios, ya que no necesitan de la organización de una jauría para cazar.
- bb) **Perros peligrosos o perros potencialmente peligrosos (PPP).** - Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes, se incluyen los ejemplares de las razas Pitt Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Akita Inu, Doberman y sus cruces. Se considerarán también aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de dos denuncias por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales.
- cc) **Sitios relacionados con la tenencia de animales de compañía.** - Para la aplicación de la presente norma se entenderán a los establecimientos de comercialización de insumos, alimentos y medicamentos, centro de adiestramiento, centros que brinden servicios veterinarios, peluquerías, sitios de acogida temporal o permanente para animales de compañía.
- dd) **Sobrepoblación.** - Incremento en la densidad poblacional de animales de compañía.
- ee) **Tutor responsable.** - Son personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas que tienen a su cargo el cuidado temporal o permanentemente de animales de compañía.
- ff) **Zoofilia.** - Conducta sexual de la persona que tiene relaciones sexuales con animales.
- gg) **Zonas urbanas consolidadas.** - Se define como las zonas urbanas que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación.
- hh) **Zoonosis.** - Enfermedad o infección que se da en los animales de compañía y que es transmisible a las personas en condiciones naturales.

Art. 6. De los sujetos. - Son sujetos de la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, así como también:

- a) Todos los habitantes del cantón Mejía;
- b) Todas las personas que se encuentren de tránsito o temporalmente realizando actividades dentro del territorio del cantón Mejía;

- c) Propietarios, encargados, adiestradores, guías, instructores, educadores, tutores responsables definitivos o temporales de animales de compañía;
- d) Sitios relacionados con la tenencia de animales de compañía;
- e) Consultorios veterinarios, clínicas, hospitales y laboratorios veterinarios, unidades móviles veterinarias, Médicos Veterinarios, Técnicos Veterinarios, Auxiliares de veterinaria, que ejercen sus funciones en el cantón Mejía;
- f) Establecimientos de venta de accesorios, peluquerías, centros de hospedaje para animales de compañía y almacenes agropecuarios;
- g) Organizaciones de la Sociedad Civil relacionadas con animales de compañía en el cantón Mejía; y,
- h) Las demás personas e instituciones relacionadas con los animales de compañía.

Art. 7. Principios. - El presente cuerpo normativo será aplicado bajo los principios que se detallan a continuación:

- a) **Principio de igualdad.** - Se establecerá bajo una equidad reflexiva y no absoluta, guiará la conducta hacia otros. La aplicación e interpretación se basará en la minimización del sufrimiento de todo ser "sintiente";
- b) ***In dubio pro natura.***- Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales vigentes relacionadas con animales de compañía, se aplicará lo que más favorezca a la naturaleza y al cuidado ambiental. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre disposiciones;
- c) ***In dubio pro animalis.***- Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales vigentes relacionadas con animales de compañía, se aplicará lo que más favorezca a los animales, precautelando sobre todas las normas, el bienestar de los mismos. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre disposiciones;
- d) **Responsabilidad.** - Será compromiso legal y ético de las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir, con respeto a sus semejantes, a la naturaleza y a los animales;
- e) **Responsabilidad Compartida.** - Se desarrolla en el ámbito de las responsabilidades públicas y privadas en cuanto a la protección y el manejo de los animales de compañía en el territorio del cantón Mejía, cumpliendo de manera conjunta y paralela personas naturales o jurídicas e instituciones públicas o privadas el ejercicio de derechos, deberes y obligaciones de manera consecuente con el ambiente, la naturaleza y los animales;
- f) **Participación Ciudadana.** - La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos determinados en el régimen jurídico aplicable, con el objeto de que todo tipo de organizaciones y asociaciones de hecho o de derecho que promuevan la protección y respeto al bienestar y manejo responsable de animales de compañía;

- g) **Precaución.** - Cuando se presente dudas en cuanto al impacto o daño que supone para los animales de compañía, alguna acción u omisión, se respaldará la adopción de medidas protectoras por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía a través de la Dirección de Cuidado y Control Ambiental para evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación al bienestar de los animales de compañía; y,
- h) **Prevención.** - Cuando exista evidencia o certeza técnica sobre el impacto o daño a los animales de compañía que puedan generar una acción, actividad o producto, se deberá exigir a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procesos, procedimientos y medidas orientadas directamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación al bienestar de dichos animales.

CAPÍTULO II

DERECHOS, RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

SECCIÓN I

DE LOS DERECHOS

Art. 8. De los derechos que tienen los animales de compañía en el cantón Mejía como parte de la naturaleza. - Los animales de compañía al ser parte de la naturaleza son sujetos de derecho y tienen una protección especial por parte de su tutor responsable, de la familia, la sociedad y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, quienes están obligados a respetar integralmente su existencia en el marco de la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales, la normativa nacional y las Ordenanzas locales vigentes.

Art. 9. Derechos a la tenencia de animales de compañía. - Los sujetos detallados en el artículo 6 de la presente Ordenanza tendrán los siguientes derechos:

- a) Al libre desarrollo de sus actividades junto a animales de compañía, sin más limitaciones que el derecho de los demás;
- b) A mantener animales de compañía en su domicilio sea este propio o alquilado, en viviendas individuales o propiedad horizontal bajo los principios de bienestar animal y de protección de los bienes privados;
- c) Al ejercicio de la acción legal en defensa de los derechos de los animales de compañía. La tutela se podrá ejercer como titular del animal de compañía o no;
- d) A alojar el número de animales de compañía que pueda mantener acorde a los principios de bienestar animal;
- e) A movilizar a los animales de compañía en transporte propio o público de acuerdo a la normativa legal vigente respetando siempre los principios de bienestar animal, precautelando la seguridad propia, la del animal y de terceros; y,
- f) A disponer de un perro de asistencia o soporte emocional, para el caso de personas con discapacidad, enfermedad o que presenten desordenes

emocionales. Podrán acceder a espacios públicos y privados sin restricción, siempre y cuando el perro se encuentre identificado como animal de asistencia o de soporte emocional.

SECCIÓN II DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 10. De las responsabilidades de los sujetos. - Los tutores responsables temporales o permanentes de animales de compañía deberán responder por los daños y perjuicios que el o los animales ocasionen a un tercero, sea en la persona, en otros animales o en los bienes; excepto cuando el animal de compañía haya generado daños bajo las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido provocado, maltratado o agredido por quien resultare afectado;
- b) Actuar en defensa o protección de cualquier persona o animal que esté siendo agredida o amenazada;
- c) Actuar dentro de la propiedad privada de su tutor responsable contra personas o animales que hayan ingresado sin autorización a la misma;
- d) Que una perra o gata parida agrede dentro de las primeras ocho semanas de maternidad, cuando está haya sido provocada, maltratada o agredida por quienes resultaren afectados. Excepto cuando la perra o gata agresora se encuentre en el espacio público o fuera de la propiedad de su tutor responsable; y,
- e) En casos especiales o específicos analizados con criterio técnico, por profesionales de la Dirección de Cuidado y Control Ambiental.

SECCIÓN III DE LAS OBLIGACIONES

Art. 11. De las obligaciones de los sujetos. - Son obligaciones de las y los habitantes del cantón Mejía y de los sujetos detallados en el artículo 6 de la presente Ordenanza las detalladas a continuación:

- a) Respetar las cinco libertades de los animales de compañía;
- b) Cooperar con las instituciones públicas o privadas en la realización y ejecución de acciones destinadas a la protección, regulación, manejo y control de los animales de compañía;
- c) Tener un número de animales de compañía que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal;
- d) Proporcionar a los animales de compañía un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, emocionales y fisiológicas, de acuerdo a las necesidades de su especie;
- e) Someter a los animales de compañía, de manera oportuna, a los tratamientos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar a fin de evitar daño, dolor o sufrimiento innecesario;

- f) Socializar a los animales de compañía, haciéndoles interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos a una convivencia sana, sin poner en peligro la integridad física de otros animales o de las personas;
- g) Ejercitar físicamente a los animales de compañía de manera frecuente, donde la intensidad y duración del ejercicio será practicado de acuerdo a la edad, raza, estado fisiológico, gestacional, psicológico y médico de los animales;
- h) Proporcionar a los animales de compañía bajo su custodia, un trato adecuado y protegerlos del maltrato, dolor, sufrimiento, heridas, enfermedad y miedo;
- i) Controlar la reproducción de perros y gatos, machos y hembras a través de la esterilización, procedimiento que deberá ser llevado a cabo a partir de los 6 meses de edad. El procedimiento quirúrgico será efectuado por un Médico Veterinario acreditado, aplicando los protocolos que aseguren el bienestar animal;
- j) Registrar en el Área de Fauna Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía a todos los animales de compañía convencionales (perros y gatos) que se encuentren bajo su cuidado o responsabilidad, sin importar el sexo, la edad, genotipo o fenotipo;
- k) Mantener actualizado el certificado de vacunación y desparasitación de perros y gatos que se encuentren bajo a su cuidado, tutela o responsabilidad;
- l) Identificar a los perros y gatos que se encuentren bajo su responsabilidad mediante la combinación de un método permanente: chip o tatuaje; y un método temporal: collar y/o placa, u otra técnica legal debidamente aprobada. En el caso de los métodos definitivos: chip, tatuaje u otra técnica que resulte invasiva, deberá ser efectuada por un Médico Veterinario acreditado. La placa deberá detallar el nombre del animal, y el número de contacto del tutor responsable del animal, y si el animal esta esterilizado "E";
- m) En caso del extravío de un animal de compañía, el tutor responsable del mismo deberá denunciar la pérdida ante el Área de Fauna Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y agotar los recursos necesarios a su alcance para la búsqueda y recuperación;
- n) En el caso de rescate por extravío o pérdida, el titular de un animal de compañía deberá retribuir a la organización, institución, a la persona particular o al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía por los gastos justificados generados por concepto de rescate, atención veterinaria, alimentación y cuidado del animal extraviado;
- o) En el caso de maltrato de un animal de compañía, la persona infractora deberá retribuir a la Organización, persona particular o al Centro de Acogida Temporal de Fauna Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, por los gastos justificados incurridos por conceptos de rescate, atención veterinaria, alimentación y cuidado del animal maltratado;
- p) Transitar por espacios públicos con animales de compañía aplicando las medidas de seguridad necesarias para precautelar la integridad de las personas y animales. Colocar collar, arnés, correa u otros dispositivos que se establezcan de conformidad con el temperamento del animal y placa de identificación;

- q) Recoger de los espacios públicos o privados todas las defecaciones y desechos que generen el o los animales de compañía que se encuentren bajo su responsabilidad;
- r) Reportar el hallazgo de un animal de compañía al Área de Fauna Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía;
- s) Mantener a los animales de compañía dentro del predio de su tutor responsable;
- t) Evitar que los animales de compañía deambulen por el espacio público sin la supervisión de su titular o tutor responsable;
- u) Transportar a los animales de compañía conforme a lo establecido en los artículos del 19 al 22 de la presente Ordenanza;
- v) Cubrir todos los gastos médicos y/o psicológicos de las personas, animales afectados o el valor de los bienes públicos y/o privados en caso de ataque comprobado, sin perjuicio del pago de la multa establecida en la presente Ordenanza y de las demás acciones civiles o penales;
- w) Una vez que el animal sea registrado y exista un cambio de tutor responsable, el nuevo tutor deberá actualizar los datos en el Área de Fauna Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía; y,
- x) En el caso de la muerte de un animal de compañía, su tutor responsable deberá disponer sanitariamente de los restos, enterrándolos; en el caso justificado de no poder efectuar la acción se coordinará su retiro con la Dirección de Control y Servicios Públicos.

SECCIÓN IV DE LAS PROHIBICIONES

Art. 12. De las Prohibiciones de los Sujetos. - Las y los habitantes del cantón Mejía y todos los sujetos detallados en el artículo 6 de la presente Ordenanza están prohibidos de:

- a) Provocar por acción u omisión, daño, lesiones, deterioro a la integridad física de un animal de compañía;
- b) Provocar por acción u omisión, la muerte de un animal de compañía. Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos debidamente justificados, bajo la supervisión de un Médico Veterinario acreditado;
- c) Abandonar animales de compañía en lugares públicos o privados, en áreas urbanas o rurales, reservas naturales, bosques, vías, terrenos baldíos, parques u otros espacios;
- d) Permitir que los animales de compañía deambulen en el espacio público sin la supervisión de su tutor responsable;
- e) Mantener animales de compañía en espacios insalubres;

- f) Mantener animales de compañía aislados o en un espacio reducido según su tamaño, que impida el normal desenvolvimiento;
- g) Mantener animales de compañía expuestos a condiciones climatológicas y meteorológicas adversas;
- h) Encadenar animales de compañía o atarlos como método habitual de seguridad o cautiverio, o privarlos de su movilidad y comportamiento natural;
- i) Practicar en los animales de compañía o permitir que se les practiquen mutilaciones innecesarias o estéticas (corte de orejas y colas), salvo el caso de tratamiento veterinario especificado por alguna patología, enfermedad o afectación por la que esté comprometida la vida del animal;
- j) Privar a los animales de compañía de la alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que les puedan causar daños, enfermedad, sufrimiento de cualquier tipo, inclusive la muerte;
- k) Administrar a los animales de compañía cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera;
- l) Criar, reproducir, entrenar o utilizar animales de compañía para espectáculos públicos o privados que involucren maltrato, agresión física o psicológica, tortura o muerte de los animales;
- m) Criar, reproducir, entrenar o utilizar animales de compañía para peleas que tengan como fin, la muerte de los mismos, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas;
- n) Permitir o practicar la reproducción indiscriminada de animales de compañía, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, emocionales y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y el bienestar de la madre y sus crías;
- o) Donar animales de compañía en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación;
- p) Dar en adopción o entregar animales de compañía a menores de edad o a personas que de acuerdo con la normativa nacional vigente requieran tutoría o curaduría, sin la presencia y autorización explícita de quienes tengan la patria potestad o sean tutores o curadores según el caso. Cuando un menor de edad acceda a la adopción de un animal de compañía, la persona responsable del menor asumirá la responsabilidad del animal adoptado.
- q) Utilizar animales de compañía para fines comerciales que atenten contra su bienestar;
- r) Utilizar animales de compañía para dañar o causar muerte a otros animales;
- s) Utilizar cualquier tipo de sustancias farmacológica de origen natural o sintético para modificar el comportamiento o el rendimiento natural de los animales de compañía sin la supervisión de un Médico Veterinario quien, a su cuenta y riesgo, solo podrá prescribirla cuando sea estrictamente necesaria por razones médicas y que no conlleven riesgos para la salud o la vida del animal;

- t) Dejar animales de compañía dentro de vehículos estacionados bajo condiciones que atenten contra su bienestar o su vida;
- u) Adiestrar animales de compañía en espacios públicos no destinados para el efecto;
- v) Bañar animales de compañía en fuentes ornamentales, aceras, parques, vías públicas, fuentes de agua, vertientes y demás sitios de uso público o privado sin autorización;
- w) Realizar actos de comercio, actividades, operaciones o negociaciones mercantiles, ventas o actos similares que impliquen negociaciones ilegales de animales de compañía, que se lleven a cabo habitual u ocasionalmente en el espacio público de forma ambulatoria, así como por aquellos establecimientos físicos privados de comercio, unidades económicas, entes dotados de personería jurídica, que lleven a cabo estos actos u operaciones mercantiles entre los que se incluyen los sitios virtuales en los que se ofrezcan animales de compañía;
- x) Utilizar animales de compañía para bestialismo, zoofilia, pornografía o cualquier actividad sexual;
- y) Comercializar, recomendar el uso o usar herramientas o métodos que causen daño físico o emocional, y que provoquen acciones de castigo o de intimidación para el manejo, entrenamiento o adiestramiento de animales de compañía, como collares de ahogo (choque), pinchos (*prong*) o descargas eléctricas (*shock*);
- z) Crear o comercializar variedades nuevas de animales de compañía genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética;
- aa) Utilizar animales de compañía para el cometimiento de un delito o delitos;
- bb) Entorpecer o impedir la labor de los inspectores del Área de Fauna Urbana pertenecientes a la Dirección de Cuidado y Control Ambiental, de los inspectores de la Comisaría Municipal, de los Agentes de Control Municipal o de la autoridad de control; y,
- cc) Utilizar métodos o técnicas de adiestramiento canino y terapia de comportamiento de carácter aversivo, punitivo o coercitivo, concretamente las técnicas que consisten en manipular física o emocional al animal para su adiestramiento o entrenamiento, que sean contrarias a las cinco libertades de los animales.

SECCIÓN V

DE LOS ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA Y SUS OBLIGACIONES

Art. 13. Todo establecimiento que brinde servicios relacionados con animales de compañía, deberá contar con los permisos de funcionamiento concedidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, debiendo actualizarlos anualmente.

Art. 14. Los establecimientos dedicados a la crianza, reproducción y/o venta de animales de compañía no convencionales deberán llevar un registro, a disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en el cual constarán el inventario

de los animales según las especies que poseen, y cualquier otro dato que bajo norma se establezca.

Art. 15. Se podrá comercializar animales de compañía no convencionales únicamente en establecimientos comerciales legalmente autorizados por la Dirección de Cuidado y Control Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

Art. 16. La venta de animales de compañía no convencionales obligará al vendedor a proveer al comprador en el momento de la entrega del animal adquirido:

- a) Un documento debidamente suscrito en el que se detalle, bajo la responsabilidad del vendedor, las siguientes especificaciones: especie, raza, edad, sexo, y signos particulares aparentes, procedencia del animal, nombre y dirección del titular, y cualquier otra que se establezca en la normativa secundaria que se dicte para el efecto; y,
- b) La documentación acreditativa que indique el animal de compañía no convencional se entrega vacunado contra las enfermedades infecciosas características de su especie, edad, situación epizootiológica de su lugar de origen y calendario de desparasitación según corresponda.

Art. 17. Los establecimientos de venta contarán con la asesoría de un profesional Veterinario, que supervisará el estado sanitario de los animales.

Art. 18. Facilitar la labor de los inspectores de la Comisaría Municipal, del Área de Fauna Urbana, de los Agentes de Control Municipal o de miembros autorizados para el efecto durante los controles.

CAPÍTULO III MOVILIZACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

SECCIÓN ÚNICA DE LA MOVILIZACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 19. Los tenedores, tutores responsables, empresas de transporte público y privado, propietarios de vehículos y conductores, son corresponsables de promover y efectuar la transportación segura de los animales de compañía.

Art. 20. Del transporte de los animales de compañía. - Deberán ser transportados en condiciones de seguridad para garantizar su integridad y bienestar. Para el efecto se cumplirá con las siguientes normas establecidas:

- a) En el caso de utilizar jaulas, éstas deberán ser de características específicas para cada especie e ir provistos de señales que indiquen la presencia de animales vivos en su interior y la posición en la que se encuentran;
- b) El transporte de animales de compañía no podrá realizarse en condiciones de hacinamiento o que les provoque lesiones, dolor, sufrimiento o muerte;

- c) No podrán ser transportados en la misma jaula, animales de compañía con características incompatibles o de riesgo, por razones de especie, edad, tamaño, sexo y estado de gestación; y,
- d) Los animales que se encuentren enfermos, lesionados, heridos, así también como hembras en evidente estado de gestación o que hayan cumplido recientemente su función de parto, serán transportados únicamente bajo la certificación de un Médico Veterinario.

Art. 21. De las prohibiciones durante la movilización de los animales de compañía. -
Se prohíbe:

- a) Inmovilizar los miembros, salvo que se trate de una recomendación terapéutica o de seguridad;
- b) Apilar animales de compañía uno encima de otro;
- c) Halar animales de compañía atados a vehículos motorizados, motocicletas o bicicletas;
- d) Transportar animales de compañía dentro de cajuelas de automóviles o en parrillas;
- e) Transportar animales de compañía en la parte posterior de camionetas sin correa de sujeción, sin jaula de transporte (*kennel*) o sin las debidas seguridades; y,
- f) Transportar animales de compañía incumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 22. Los animales de compañía podrán ser movilizados en vehículos de transporte público de conformidad con la Ley. Se promoverá la transportación segura, utilizando correas, arneses, bozales, jaulas de transporte y demás dispositivos propios para su transportación, de manera que no incomoden o pongan en riesgo a otros pasajeros, a otros animales, a su tutor o a sí mismos. El tutor responsable del animal de compañía transportado será el responsable directo por las afectaciones que el animal podría causar respecto a los pasajeros, a sus bienes, a otros animales y/o al vehículo.

Art. 23. El Área de Fauna Urbana en coordinación con las entidades públicas locales y nacionales, competentes en materia de movilidad, tránsito y transporte realizarán operativos de control, para verificar el cumplimiento del presente capítulo y de la Ordenanza.

CAPÍTULO IV SACRIFICIO HUMANITARIO O EUTANASIA

SECCIÓN ÚNICA DE LA EUTANASIA

Art. 24. De la eutanasia en animales de compañía. - Es el único método programado y aprobado por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), para provocar una muerte digna y sin sufrimiento. Será aplicada única y exclusivamente por un Médico Veterinario acreditado, previa valoración clínica y/o etológica del animal y se autorizará su práctica únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el animal de compañía no pueda ser tratado por presentar una enfermedad en situación terminal, no exista tratamiento específico o con capacidad para retrasar la evolución de la misma, y que por ello conlleva a la muerte en un tiempo variable (generalmente inferior a seis meses) provocando síntomas intensos, multifactoriales, cambiantes que conlleven un gran sufrimiento, que ha sido diagnosticada por un Médico Veterinario acreditado;
- b) Cuando el animal de compañía se encuentre en un estado de sufrimiento permanente por presentar una afectación morfológica y/o fisiológica diagnosticada por un Médico Veterinario acreditado;
- c) Cuando sea determinado como peligroso o potencialmente peligroso, de conformidad con lo prescrito en esta Ordenanza, no pudiendo ser tratado, cuando así lo disponga un Médico Veterinario acreditado una vez informado y siempre que se cuente con la voluntad de su tutor responsable;
- d) Cuando el animal sea portador de una enfermedad zoonótica que constituya un riesgo epidemiológico para la salud pública;
- e) Cuando sea determinado por la autoridad competente como feral, asilvestrado o forme parte de una jauría; y,
- f) En los demás casos previstos en la normativa legal vigente y en la presente Ordenanza.

Art. 25. Del procedimiento de la eutanasia en animales de compañía. - El Médico Veterinario que realice el procedimiento de eutanasia deberá llevarlo a cabo en los lugares destinados para el efecto, cumpliendo con los parámetros de bienestar animal y el procedimiento establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la normativa nacional y local vigente.

Art. 26. Prohibición del sacrificio de los animales de compañía. - Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio:

- a) Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b) El uso de cualquier sustancia, droga o veneno sintéticos o naturales con excepción de un eutanásico aprobado clínicamente por la entidad competente y apropiadamente aplicado por un Médico Veterinario acreditado;
- c) Electrocutación;
- d) Embolia gaseosa cuando el animal esté consciente;
- e) Incineración;
- f) Hipotermia, congelación rápida;

- g) Sangrado de un animal consciente;
- h) Uso de armas de fuego, hidráulicas, de aire con embolo cautivo o corto punzantes;
- i) Atropellamiento o aplastamiento voluntario; y,
- j) Otras formas que produzca dolor y/o agonía para el animal.

CAPÍTULO V

CENTROS DE ACOGIDA Y HOGARES TEMPORALES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA

SECCIÓN ÚNICA

DE LOS CENTROS DE ACOGIDA TEMPORAL Y DE ADOPCIÓN PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 27. Centros de acogida y de adopción para animales de compañía. - Son instalaciones públicas, privadas o mixtas, en las que se acoge a los animales de compañía perdidos, abandonados, víctimas de maltrato, potencialmente peligrosos, callejeros o en estado crítico por vulneración de sus derechos y libertades. Los Centros de iniciativa privada, para su funcionamiento deberán registrarse en el Área de Fauna Urbana de la Dirección de Cuidado y Control Ambiental

En el caso de existir un proyecto de iniciativa pública, privada o mixta para la creación de un Centro de Acogida para alojar animales de compañía de forma temporal o permanente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía brindará las facilidades para que se desarrolle, siempre y cuando justifique los requerimientos mínimos detallados en el artículo 28 con el objetivo de garantizar el bienestar de los animales acogidos.

Art. 28. Los Centros de acogida temporal y adopción para animales de compañía deberán como mínimo contar con:

- a) Espacios de cuarentena;
- b) Áreas de recreación para los animales;
- c) Asistencia de al menos un Médico Veterinario acreditado;
- d) Personal capacitado para el cuidado y atención diaria de los animales;
- e) Personal de limpieza;
- f) Alimento en cantidad y calidad acorde al tamaño, edad del animal y estado gestacional; agua limpia y fresca al alcance de los animales;
- g) Insumos y medicamentos de uso veterinario;
- h) Registros e historias clínicas de los animales ingresados;
- i) Procedimientos estandarizados para la entrega en adopción de animales de compañía;
- j) Un número de animales máximo que le permita brindar y cumplir con las cinco libertades detalladas en la presente Ordenanza;

- k) Capacitación técnica del personal, basada en las libertades de los animales, a fin de asegurar un manejo responsable del Centro;
- l) Consultorio equipado para la atención de los animales; y,
- m) Los demás considerados en la normativa legal vigente y la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI ANIMALES DE COMPAÑÍA ABANDONADOS

SECCIÓN ÚNICA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA ABANDONADOS

Art. 29. Todo animal de compañía que demuestre evidente estado de abandono, desnutrición, enfermedad, trauma, envenenamiento o que se encuentre transitando por los espacios públicos sin un tutor responsable, será capturado por los Agentes de Control Municipal o el Cuerpo de Bomberos en coordinación con el Área de Fauna Urbana, y en casos explícitos que sea necesaria asistencia veterinaria urgente o emergente se lo realizará conjuntamente con el Médico Veterinario del Área de Fauna Urbana.

Art. 30. En caso de tratarse de animales de compañía identificados o que se compruebe la identidad de su tutor responsable, se notificará al tutor concediéndole el término de 48 horas a partir de la notificación para el retiro del animal, previo al pago por conceptos de cuidado, alimentación, hospedaje y demás acciones efectuadas a favor del animal de compañía en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía a través del Centro de Acogida temporal de Fauna Urbana hubiera incurrido. En el caso de no retirar el animal y no efectuar el pago de las tasas y multas correspondientes, se procederá al cobro de los valores incurridos por vía coactiva; el animal permanecerá bajo la tutela del Centro de Acogida Temporal de Fauna Urbana e ingresará en el proceso de adopción responsable.

Art. 31. Conforme a los protocolos de manejo del Centro de Acogida Temporal de Fauna Urbana, los perros y gatos serán considerados en el programa de adopción responsable, siempre que la prueba de comportamiento y el examen clínico determine que el animal no constituya un riesgo para el ser humano, la salud pública, el ambiente, para sí mismo o para otros animales.

Art. 32. En los sitios que según normativa sean considerados como zonas urbanas consolidadas, los animales de abasto, trabajo u oficio que demuestren aparente estado de abandono, maltrato, desnutrición o que se encuentren transitando o alojados en espacios públicos sin vigilancia de su titular, serán decomisados y su propietario será sancionado conforme a la normativa Municipal vigente y se comprometerá al retiro de los animales fuera de los límites de las zonas urbanas consolidadas y a mantener los animales dentro de un predio privado con límites físicos.

CAPÍTULO VII PERROS PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

SECCIÓN ÚNICA DE LOS PERROS PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Art. 33. Se considerará a un perro peligroso o de riesgo para la comunidad y la salud pública cuando:

- a) Hubiese, sin causa ni provocación pasada o presente, atacado a una o varias personas causando daño físico o la muerte;
- b) Hubiese sido entrenado o usado para peleas;
- c) Hubiese, sin causa ni provocación pasada o presente, ocasionado daño físico o muerte a otro animal; o,
- d) Presente una enfermedad zoonótica de importancia para la salud pública que no pueda ser tratada o que su tratamiento resulte de costo elevado.

Art. 34. No se considerará como perros peligrosos a aquellos que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos de forma presente o pasada por quienes resultaren afectados;
- b) Si actuaren en defensa o protección otro animal o persona que está siendo agredida o amenazada;
- c) Si actuaren dentro de los límites de la propiedad privada de su tutor responsable, contra personas o animales que han ingresado sin autorización a la misma; o,
- d) Hembras dentro de las primeras ocho semanas de maternidad que se encuentren dentro de la propiedad de su tutor responsable.

Art. 35. Del registro y la evaluación de los perros potencialmente peligrosos. - El registro y la evaluación etológica tendrá carácter obligatorio para los animales que se consideren peligrosos o potencialmente peligrosos según lo definido en el artículo 5, literal bb) de la presente Ordenanza. El tutor responsable deberá presentar en la Dirección de Cuidado y Control Ambiental un informe de la evaluación etológica actualizada anualmente. La evaluación será integral, clínico-comportamental y será realizada por un Médico Veterinario acreditado, de preferencia con especialización en etología.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

SECCIÓN ÚNICA DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 36. Los cadáveres de perros y gatos, que se encuentren en la vía pública serán recogidos por el Área de Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Dirección de Control y Servicios Públicos.

Art. 37. La disposición para los cadáveres de animales de compañía. - Se dará bajo el siguiente procedimiento:

- a) Los cadáveres de animales encontrados en la vía pública serán retirados por el Área de Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Dirección de Control y Servicios Públicos, quien dispondrá sanitariamente los cuerpos de los animales;
- b) Los cadáveres respecto de los cuales se haya descartado la existencia de una enfermedad de importancia para la Salud Pública, podrán ser enterrados por sus tutores o responsables en lugares establecidos para el efecto dentro de su propiedad y bajo los protocolos establecidos y aprobados por el Área de Fauna Urbana;
- c) Queda prohibido enterrar o abandonar cadáveres de animales de compañía en sitios públicos, cerca de fuentes de agua, o en sitios que no estén destinados para este fin; y,
- d) Los cadáveres de animales de compañía de los que se sospeche o se conozca la existencia de enfermedades zoonóticas, deberán ser cremados y dispuestos bajo los protocolos establecidos y aprobados por el Área de Fauna Urbana.

CAPÍTULO IX
CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN CORREDORES ECO-TURÍSTICOS,
PREDIOS COLINDANTES A BOSQUES PROTEGIDOS, RESERVAS NATURALES,
PÁRAMOS, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTROS SITIOS NATURALES
PROTEGIDOS

SECCIÓN I
DE LAS OBLIGACIONES

Art. 38. Obligaciones de los tutores responsables de animales de compañía en corredores eco-turísticos, predios colindantes a bosques protegidos, reservas naturales, páramos, ecosistemas frágiles y otros sitios naturales protegidos. - Para la tenencia, manejo y control de animales de compañía, los tutores responsables deberán:

- a) Asegurar que los perros y gatos no representen peligro para los visitantes o turistas;
- b) Esterilizar de forma quirúrgica permanente y definitiva a todos los perros y gatos que se encuentren bajo su cuidado o responsabilidad, proceso que deberá ser realizado por un Médico Veterinario acreditado;
- c) Identificar los animales de compañía conforme lo establece la presente Ordenanza;

- d) Mantener el carnet de vacunación y desparasitación actualizado;
- e) Proporcionar un alojamiento con cercado perimetral completo, de espacio y altura acorde al tamaño de los animales de compañía alojados;
- f) Evitar el libre tránsito de los animales de compañía, garantizando así la seguridad de los visitantes o turistas;
- g) Responsabilizarse de los daños o perjuicios que los animales de compañía bajo su tutela o responsabilidad pudieran ocasionar a terceros y a la naturaleza; y,
- h) Animales de compañía que constituyan un riesgo sanitario o predatorio para la fauna silvestre, para el ambiente o para las personas, un eminente riesgo social o económico a nivel turístico, comunitario y/o ciudadano, serán sometidos a un procedimiento de eutanasia bajo diagnóstico exclusivamente determinado por un profesional Veterinario acreditado.

Art. 39. Obligaciones de los visitantes o turistas tutores responsables de animales en corredores eco-turísticos, predios colindantes a bosques protegidos, reservas naturales, páramos, ecosistemas frágiles y sitios naturales protegidos. - Se permitirá el ingreso a visitantes o turistas acompañados de animales de compañía solamente en sitios donde el reglamento interno lo permita y deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener a los animales de compañía con arnés y trailla o correa en todo momento;
- b) Mantener a los animales de compañía con collar y placa de identificación de manera permanente;
- c) En el caso de áreas abiertas donde se permita mantener a los animales de compañía sin correa, deberán permanecer en todo momento bajo la vigilancia de su tutor responsable;
- d) Disponer sanitariamente los desechos y excrementos que generen los animales de compañía;
- e) Responder por los daños ocasionados por el animal de compañía; y,
- f) Todas las disposiciones que bajo norma interna establezcan los sitios.

SECCIÓN II DE LAS PROHIBICIONES

Art. 40. Prohibiciones para los tutores responsables de animales de compañía en corredores eco-turísticos, predios colindantes a bosques protegidos, reservas naturales, páramos, ecosistemas frágiles y otros sitios naturales protegidos. - Para la tenencia, manejo y control de animales de compañía, los tutores responsables están prohibidos de:

- a) Mantener animales de compañía sin esterilizar;

- b) Utilizar a animales de compañía para impedir el paso de visitantes o turistas, salvo en el caso que se destinen como animales de seguridad para promover el cuidado de los turistas y de la comunidad local; y,
- c) Que los perros y gatos deambulen, en el espacio público turístico, en horarios de afluencia de personas, en caso de no poder dar cumplimiento, deberán mantener un bozal de canasta o de cabeza, con las precauciones aplicables a cada animal sobre su comportamiento específico.

CAPÍTULO X DE LOS ANIMALES ASILVESTRADOS O FERALES

SECCIÓN ÚNICA DEL DIAGNÓSTICO, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES ASILVESTRADOS O FERALES

Art. 41. Diagnóstico, prevención y control de animales asilvestrados o ferales. – En corredores eco-turísticos, predios colindantes a bosques protegidos, reservas naturales, páramos, ecosistemas frágiles y otros sitios naturales de conservación, la Dirección de Cuidado y Control Ambiental a través del Área de Fauna Urbana, con el apoyo de Universidades, Facultades de Medicina Veterinaria, Biología, Zootecnia y demás inherentes al tema, Ministerios de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), Agricultura y Ganadería (MAG), Policía Nacional a través de la Unidad de Protección de Medio Ambiente (UPMA), Fundaciones, Organizaciones públicas o privadas, comunidad local y/o propietarios de predios, serán los encargados de implementar programas de diagnóstico, prevención y control de los animales asilvestrados o ferales.

Art. 42. Objetivos de implementar programas de diagnóstico, prevención y control de los animales asilvestrados o ferales. – Mediante la implementación de programas de diagnóstico, prevención y control de animales ferales o asilvestrados se deberá:

- a) Evitar daños al medio ambiente y animales silvestres, a bienes públicos o privados por ataques predatorios y/o por transmisión de enfermedades;
- b) Reducir el número de perros y gatos callejeros y vagabundos susceptibles para adquirir comportamiento feral;
- c) Generar actividades tendientes a fomentar la propiedad responsable; y,
- d) Diseñar, promover y ejecutar acciones de investigación y monitoreo de animales asilvestrados o ferales.

Art. 43. Manejo y control de animales asilvestrados o ferales. - Los procesos y protocolos para el control de animales asilvestrados deberán incluir:

- a) **Registro e identificación de los animales de compañía.** - La Dirección de Cuidado y Control Ambiental a través del Área de Fauna Urbana levantará un catastro de los animales de predios colindantes a bosques protegidos, reservas naturales, páramos, ecosistemas frágiles y sitios naturales protegidos;

- b) **Control reproductivo.** - La Dirección de Cuidado y Control Ambiental a través del Área de Fauna Urbana promoverá en la comunidad la participación en las campañas y programas de esterilización para animales de compañía que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía lleve a cabo;
- c) La Dirección de Cuidado y Control Ambiental a través del Área de Fauna Urbana establecerá un protocolo de reporte que identifique hábitat, coordenada, número individuos por jauría, tipo de afectación, y la cercanía a áreas de conservación natural;
- d) **Sistema de alerta temprana SIAT.** - La Dirección de Cuidado y Control Ambiental a través del Área de Fauna Urbana generará una red de información con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, Cantonales y Provinciales, Instituciones de servicios públicos, Instituciones educativas, asociaciones, gremios y comunidad en general que reporten la presencia de animales asilvestrados o ferales;
- e) La Dirección de Cuidado y Control Ambiental basada en el monitoreo, detección temprana y advertencia, comunicará a los Municipios vecinos de la potencial distribución de animales (perros y gatos) ferales; y,
- f) La Dirección de Cuidado y Control Ambiental a través del Área de Fauna Urbana generará un diagnóstico y evaluación comparativa anual de la situación de animales ferales (perros y gatos) en el territorio del cantón Mejía.

CAPÍTULO XI ANIMALES SINANTRÓPICOS

SECCIÓN ÚNICA DE LOS ANIMALES EN SITUACIÓN DE PLAGA

Art. 44. Del control de animales en situación de plaga. - En el espacio público, áreas verdes municipales la Dirección de Control y Servicios Públicos con el apoyo de la Dirección de Cuidado y Control Ambiental a través del Área de Fauna Urbana, serán los encargados de implementar programas de diagnóstico, prevención y control de los animales en situación de plaga bajo los protocolos aprobados por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 45. En los espacios privados, los propietarios de los establecimientos o predios infestados por animales sinantrópicos, deberán contratar un servicio especializado para el control de plagas, cuyo costo será asumido por el propietario del predio.

CAPÍTULO XII CENTROS DE CONCENTRACIÓN, ESPECTÁCULOS Y EVENTOS QUE INVOLUCREN ANIMALES DE ABASTO, TRABAJO U OFICIO

SECCIÓN ÚNICA
DE LOS CENTROS DE CONCENTRACIÓN, ESPECTÁCULOS Y EVENTOS QUE
INVOLUCREN ANIMALES DE ABASTO, TRABAJO U OFICIO

Art. 46. Las personas naturales y jurídicas que organicen, lleven a cabo o sean responsables de centros de concentración, espectáculos o eventos públicos o privados, que involucren animales de abasto, trabajo u oficio, deberán someterse a los lineamientos establecidos en la ley de sanidad animal, su reglamento y las normas aplicables establecidas por la Agencia Ecuatoriana del Aseguramiento de la Calidad del Agro o quien hiciera sus veces.

CAPÍTULO XIII
ANIMALES DE ABASTO Y DE TRABAJO U OFICIO

SECCIÓN I
GENERALIDADES

Art. 47. En zonas urbanas consolidadas queda estrictamente prohibido el engorde, reproducción, crianza, pastoreo, faenamiento y todas las actividades relacionadas con fines zootécnicos de animales de abasto y de trabajo u oficio. Se exceptúan del presente capítulo los animales de traspato, aves de corral, cuyes y conejos.

SECCIÓN II
DE LAS PROHIBICIONES RELACIONADAS CON LOS ANIMALES DE ABASTO,
TRABAJO U OFICIO

Art. 48. De las prohibiciones respecto a la tenencia de los animales de abasto, trabajo u oficio. - Se prohíbe:

- a) Usar espacios públicos municipales como parques, canchas de uso deportivo, espacios de usos múltiples, veredas y otros sitios no autorizados para la tenencia, comercialización, alimentación, pastoreo, reproducción y demás actividades con fines zootécnicos de animales de abasto, trabajo u oficio; y,
- b) Usar límites de retiro de acequias, quebradas, ríos, poliductos, sistemas interconectados, sistemas eléctricos de alta tensión, líneas férreas, caminos y parterres para la tenencia, comercialización, alimentación, pastoreo, reproducción y demás actividades con fines zootécnicos de los animales de abasto, trabajo u oficio

CAPÍTULO XIV
REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

SECCIÓN ÚNICA

DEL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 49. Del registro e identificación de los animales de compañía. - El registro e identificación de animales de compañía es de carácter obligatorio, será efectuado por parte del tutor responsable y comprenderá:

- a) **Del registro.** - En virtud de lo establecido en la presente Ordenanza, todos los perros y gatos deberán ser inscritos a partir de los dos meses de edad, en la Dirección de Cuidado y Control Ambiental o a través de la página web implementada para el efecto, con la presentación del carnet de vacunación del animal, el documento de identificación del tutor responsable. En el registro reflejará la siguiente información:
- Raza, color, edad o edad estimada, sexo, si el animal está esterilizado o no, rasgos característicos, fecha de nacimiento y demás datos de filiación que el técnico responsable considere necesarios.
 - Nombre del propietario, número de cédula de identidad, dirección de residencia, número de contacto personal y/o de domicilio.
- b) **De la identificación.** - Los propietarios identificarán a los animales de compañía, conforme lo establecido en el artículo 11, literal I) de la presente Ordenanza.

Los animales de compañía registrados, deben portar de manera obligatoria y permanente una placa de identificación en la que conste:

- El nombre del animal de compañía;
- El nombre y/o número de contacto del tutor del animal;
- El estado reproductivo del animal de compañía: esterilizado "E" o no esterilizado "NO E", según corresponda;
- Para el caso de perros peligrosos el color de la placa será determinado por el examen clínico comportamental efectuado por un Médico Veterinario acreditado:
 - **Rojo:** precaución, no acercarse al animal, animal peligroso o potencialmente peligroso.
 - **Verde:** amistoso, se puede acercar con seguridad al animal.

CAPÍTULO XV

TASAS Y SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE ACOGIDA TEMPORAL DE FAUNA URBANA

SECCIÓN I
DE LAS TASAS Y SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE ACOGIDA
TEMPORAL DE FAUNA URBANA

Art. 50. De la atención veterinaria. - El Centro de acogida temporal de fauna urbana prestará los siguientes servicios veterinarios:

- a) **Esterilización.** - Se ejecutará los programas masivos de esterilización en perros y gatos callejeros, comunitarios, rescatados, alojados y adoptados en el Centro de Acogida Temporal de Fauna Urbana municipal, basados en criterios médicos veterinarios, bajo normas y protocolos técnicos aprobados;
- b) **Inmunización.** - Se ejecutarán planes o programas permanentes de vacunación para perros y gatos en el cantón Mejía, pudiendo coordinar con el ente rector del Sistema Nacional de Salud Pública del Ecuador, para la prevención de enfermedades zoonóticas; y de enfermedades propias de las especies, bajo normas y protocolos técnicos aprobados;
- c) **Desparasitación.** - Para prevenir las enfermedades zoonóticas y las de transmisión entre animales, se promoverá e implementará planes de desparasitación de perros y gatos, como una acción a favor de la Salud Pública.

Art. 51. Del control de zoonosis. - El Área de Fauna Urbana, en coordinación con el ente rector del Sistema Nacional de Salud Pública del Ecuador, las instituciones pertinentes del cantón Mejía y Nacional, llevarán a cabo acciones para prevenir y controlar las enfermedades transmitidas de los animales de compañía al ser humano, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional vigente.

SECCIÓN II
DE LAS TASAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE ACOGIDA
TEMPORAL DE FAUNA URBANA

Art. 52. Tasas por servicios brindados a particulares. - Los servicios veterinarios brindados a particulares son:

Servicio Veterinario	Tasa
Inmunización, desparasitación	6 % de un Salario Básico Unificado
Cirugías menores	10 % de un Salario Básico Unificado.
Esterilizaciones y castraciones	6 % de un Salario Básico Unificado.

Art. 53. De las tasas aplicables a los tutores de animales de compañía capturados e ingresados en el Centro de acogida temporal de fauna urbana. - Se aplicará al tutor responsable del animal de compañía que se encuentren deambulando libremente y que resulte capturado en espacio público, una tasa correspondiente al 5% de un Salario Básico Unificado por concepto de captura, traslado, valoración médica y tratamientos; y el

2 % diario de un Salario Básico Unificado por concepto de alojamiento, cuidado y alimentación.

Art. 54. El tutor responsable del animal capturado y/o rescatado, contará con un máximo de siete (7) días calendario para el retiro del animal de compañía del Centro de Acogida Temporal de Fauna Urbana, para lo cual deberá presentar: 1) la documentación que le habilite como tutor responsable del animal de compañía, 2) el documento del pago de la sanción correspondiente y 3) el documento del pago de las tasas estipuladas en el artículo 53 de la presente Ordenanza. Transcurrido el plazo (siete días), los animales serán considerados en abandono y serán puestos en adopción conforme los procedimientos internos del Centro de Acogida Temporal; el cobro de las tasas y multas se efectuarán por vía coactiva.

Art. 55. Los animales de compañía adoptados en el Centro de Acogida Temporal accederán a la esterilización de forma gratuita y obligatoria en el Centro de Acogida Temporal de Fauna Urbana, para lo cual el tutor responsable del animal adoptado deberá presentar: 1) el certificado de adopción emitido por la Dirección de Cuidado y Control Ambiental, 2) el carnet de vacunación y desparasitación actualizados, y 3) el animal deberá estar identificado conforme lo establece la presente Ordenanza.

Art. 56. Los valores receptados por cobros de tasas de servicios brindados a particulares y por multas relacionadas con fauna urbana serán destinados estrictamente a proyectos desarrollados por la Dirección de Cuidado y Control Ambiental a través del Área de Fauna Urbana.

TÍTULO II

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

SECCIÓN ÚNICA

GENERALIDADES

Art. 57. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía a través de la Comisaría Municipal tendrá la potestad para sancionar las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, cometidas por personas naturales o jurídicas y los sujetos detallados en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Art. 58. Del órgano de control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía a través del Área de Fauna Urbana y Comisaría Municipal, se encargarán del cumplimiento y control de lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 59. Iniciativa. - El proceso administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada.

A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en la Ordenanza que establece el procedimiento administrativo sancionador por infracciones a

las Ordenanzas vigentes en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, detallados en el artículo 63 de la presente Ordenanza.

De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia.

Art. 60. Del juzgamiento y sanción. - El Comisario o Comisaria Municipal será quien se encargue del juzgamiento y la sanción.

CAPÍTULO II DENUNCIAS, INSPECCIONES Y TRÁMITES

SECCIÓN ÚNICA DEL PROCESO DE LAS DENUNCIAS, INSPECCIONES Y TRÁMITES

Art. 61. De la Denuncia. - Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante la Comisaría Municipal o ante el Área de Fauna Urbana, todo hecho, acción u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 62. Competencia sobre denuncias. - La facultad para implementar las actuaciones previas para investigar la existencia de lo denunciado en el ámbito de sus competencias establecidas en la presente Ordenanza, estará a cargo de Comisaria Municipal quien se apoyará en el de Área de Fauna Urbana para sustentar los aspectos técnicos de la investigación.

Art. 63. Requisitos de la denuncia.- Se requiere que la denuncia sea presentada de: 1) manera escrita ante el funcionario de balcón de servicios, 2) de manera verbal ante el funcionario de la Sala de Emergencias ECU-911 y 3) de manera escrita o verbal ante la secretaria de Comisaria Municipal o de la Dirección de Cuidado y Control Ambiental quienes en el caso de denuncia verbal deberán reducirla a un escrito que será debidamente firmado, puesta la huella digital o identificación por parte del denunciante.

La denuncia escrita contendrá los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ordenanza que establece el procedimiento administrativo sancionador por infracciones a las Ordenanzas vigentes en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

- a) *Nombres y apellidos del denunciante, su domicilio y el correo electrónico si lo tuviere. Adjuntará una copia de la cédula de ciudadanía;*
- b) *Nombres y apellidos del denunciado, su domicilio y el lugar en donde debe ser notificado;*
- c) *La relación de los hechos, precisando de manera concisa el hecho denunciado, con determinación del lugar, día y hora en que se cometió;*

- d) *Adjuntará las evidencias o pruebas que disponga, si son documentales presentará en originales o copias certificadas; así como anunciará las pruebas que requiera se practiquen durante la etapa instructiva;*
- e) *Señalamiento del lugar en donde será notificado el denunciante, que puede ser el correo electrónico o la casilla judicial en la ciudad de Machachi; y,*
- f) *La firma del denunciante y la huella digital en el caso que no sepa firmar; y la firma de su defensor en el caso que la denuncia la presente con el patrocinio de un abogado.*

Art. 64. Del procedimiento. - El procedimiento administrativo sancionador seguirá las normas contenidas en el Código Orgánico Administrativo, el Ordenamiento jurídico local vigente y la Ordenanza que establece el procedimiento administrativo sancionador por infracciones a las Ordenanzas vigentes en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

Art. 65. De las inspecciones. - La Comisaría Municipal y la Dirección de Cuidado y Control Ambiental a través del Área de Fauna Urbana y el personal de los servicios municipales competentes en el ejercicio de sus funciones en coordinación con la Unidad de Protección de Medio Ambiente (UPMA), según corresponda, estarán autorizados para:

- a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación;
- b) Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor;
- c) En situaciones de riesgo grave para el bienestar de los animales de compañía o para la salud pública, se adoptarán las medidas que se consideren oportunas, en coordinación con Comisaría Municipal y/o la Autoridad Sanitaria Nacional;
- d) Serán la base para determinar las sanciones administrativas y multas correspondientes previas la elaboración oportuna del expediente que incluirá de manera obligatoria el informe basado en la normativa legal y técnica vigente.

Art. 66. De la reparación de derechos de los animales de compañía.- Cuando a través de Comisaría Municipal, se emita una resolución administrativa sancionatoria que establezca medidas de reparación por vulneración del bienestar animal, el Área de Fauna Urbana en coordinación con Comisaría Municipal deberán realizar el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de dicha reparación de derechos, sin perjuicio de la sanción correspondiente que el órgano competente haya impuesto, en el cumplimiento de sanciones y/o pago de las correspondientes multas.

CAPÍTULO III INFRACCIONES Y FALTAS A LA ORDENANZA

SECCIÓN ÚNICA DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y FALTAS A LA ORDENANZA

Art. 67. Las infracciones administrativas flagrantes serán calificadas por el funcionario instructor cuando se verifique en forma presente al momento del cometimiento de una infracción por parte de los sujetos detallados en el artículo 6 de la presente Ordenanza, sea esta por acción contraria u omisión a las prohibiciones u obligaciones, o incumplimiento con las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

Art. 68. Infracciones. - Se considerará infracciones a aquellos actos u omisiones que incurran los sujetos detallados en el artículo 6 de la presente Ordenanza en las obligaciones y prohibiciones o incumplan con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves, de acuerdo al grado de afectación a los sujetos naturales o jurídicos protegidos.

Art. 69. Infracciones leves. - Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, las infracciones leves son las siguientes:

- a) Mantener a los animales de compañía, en condiciones contrarias a las cinco libertades de los animales contempladas en el artículo 3 de la presente Ordenanza;
- b) No contar o no mantener actualizado, por lo menos de forma anual, el certificado de vacunación y desparasitación de los animales de compañía que se encuentren bajo el cuidado o responsabilidad de los sujetos;
- c) Bañar a los animales de compañía en las fuentes de agua natural, fuentes ornamentales, fuentes de agua de uso para bebida;
- d) No recoger, limpiar y disponer sanitariamente las heces de los animales de compañía en los espacios públicos;
- e) Aislar a los animales de compañía y no permitir su socialización y convivencia con la comunidad;
- f) No justificar o no brindar información cuando se realicen los seguimientos de los animales de compañía adoptados en el Centro de Acogida Temporal de Fauna Urbana Municipal;
- g) Adiestrar animales de compañía en espacios públicos no destinados para el efecto;
- h) No realizar el control de animales sinantrópicos en espacios privados;
- i) Hacer mal uso de la plataforma de adopción web, que implique activación innecesaria de los recursos de la institución municipal;
- j) Hacer denuncias que tengan solamente como objetivo el desplazamiento, movilización o activación innecesaria de los recursos de la institución municipal;
- k) Donar animales de compañía en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación;

- l) No registrar a los perros y gatos bajo el sistema único de registro de la Dirección de Cuidado y Control Ambiental o a través de la página web implementada para el efecto;
- m) Pasear o transitar con animales de compañía en espacios públicos o comunitarios sin correa u otro dispositivo que posibilite el control de los mimos;
- n) Tener conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales de compañía objeto de tutela de la presente Ordenanza, y no denunciar oportunamente ante la autoridad competente;
- o) No mantener a los animales de compañía dentro de los predios de sus tutores responsables, permitiendo que deambulen por el espacio público, sin la supervisión de quien ejerce la tenencia responsable de los mismos;
- p) Incumplir la obligatoriedad de esterilizar a los animales de compañía que estén bajo su tutela o responsabilidad;
- q) Tener un número de animales de compañía que le impida cumplir satisfactoriamente con los principios de bienestar animal de conformidad a las normas de esta Ordenanza;
- r) Pasear a un número de animales mayor al que pueda manejar y controlar de forma segura, cuando de dicha acción se deriven daños a personas, a sus bienes o a otros animales;
- s) No cumplir con las condiciones de alojamiento adecuadas para los animales de compañía conforme lo establece la presente Ordenanza y que provoquen o puedan provocar afectaciones a las condiciones anatómicas, fisiológicas o emocionales de acuerdo a las necesidades de su especie;
- t) Dar en adopción o entregar animales de compañía de forma onerosa a menores de edad o a personas que de acuerdo con la normativa nacional vigente requieran tutoría o curaduría, sin la presencia y autorización explícita de quienes tengan la patria potestad, sea tutor o curador según corresponda;
- u) Usar límites de retiro de acequias, quebradas, ríos, poliductos, sistemas interconectados, sistemas eléctricos de alta tensión, líneas férreas, así como áreas verdes municipales, parques, áreas recreacionales, canchas, estadios, parterres, veredas y demás espacios públicos para la cría, tenencia, comercialización, reproducción, alimentación, pastoreo y demás actividades con fines zootécnicos de animales de abasto, trabajo u oficio;
- v) Transportar animales de compañía en cajuelas, maleteros, techos de vehículos motorizados, en vehículos descubiertos, o en cualquier otra forma, que ponga en riesgo el bienestar de los animales o su vida, o de forma contraria a las medidas de seguridad enunciadas en la presente Ordenanza;
- w) Mantener a los animales de compañía en áreas comunes de propiedad horizontal, sin las medidas de protección y cuidado, incluyendo la falta de recolección y disposición de las heces;
- x) Abandonar animales de compañía en espacios públicos o privados, vías, parques, en áreas urbanas o rurales, centros de atención veterinaria, peluquerías, centros de alojamiento para animales;

- y) En zonas urbanas consolidadas, mantener actividades de cría, engorde, reproducción, crianza, faenamiento y demás actividades con fines zootécnicos de animales de abasto, trabajo u oficio. Excepto las aves de corral, cuyes y conejos;
- z) Incumplir con el pago de los valores justificados que se hayan generado por concepto del rescate, atención veterinaria, alimentación y cuidado del animal de compañía; y,
- aa) Incumplir con las obligaciones que le corresponden a un prestador de servicio para animales de compañía implementando todas las medidas de cuidado para evitar accidentes, escapes o extravíos, durante la prestación de los servicios veterinarios, paseos, peluquería, hospedaje o entrenamiento.

Art. 70. Infracciones Graves. - Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, las infracciones graves son las siguientes:

- a) La reincidencia en el cometimiento de una infracción leve;
- b) Entorpecer las acciones de las instituciones públicas o privadas en la realización y ejecución de acciones destinadas a la protección, manejo y control de los animales de compañía;
- c) El uso de pirotecnia que produzca estruendos;
- d) Mantener animales de compañía sin identificación;
- e) Pasear un animal de compañía catalogado como peligroso o potencialmente peligroso sin bozal de canasta;
- f) Maltratar o agredir físicamente a animales de compañía o someterlos a cualquier práctica que les suponga sufrimiento, daños físicos, fisiológicos o emocionales, temporales o permanentes, o que comprometa la vida de los mismos;
- g) Provocar a un animal de compañía para generar una reacción de ataque o agresión hacia un tercero, a sus bienes o a otros animales;
- h) Comercializar animales de compañía, en todas sus razas, sexo, edades y categorías aplicables;
- i) Negarse a efectuar las pruebas sanitarias, vacunación y cualquier tratamiento declarado como obligatorio a favor de la salud del animal de compañía y para la salud pública;
- j) No proveer atención médica oportuna a los animales de compañía cuando así lo requieran;
- k) No responder por los daños y perjuicios que el animal de compañía ocasione a un tercero, sea a la persona, a los bienes o a otros animales;
- l) Capturar animales de compañía sin autorización de la entidad competente;
- m) Criar, comprar, mantener, capturar perros y gatos para consumo humano;
- n) Halar animales atados a vehículos, motorizados o no, como método de traslado o transporte;

- o) Mantener animales dentro de vehículos estacionados sin ventilación, hidratación, alimentación y temperatura adecuada o bajo condiciones que comprometan su bienestar o su vida;
- p) Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su permanencia en los establecimientos de prestación de servicios relacionados con animales de compañía, que no cuenten con la autorización legal y/o administrativa para la prestación de servicios veterinarios, inclusive cuando posean la autorización de su tutor responsable;
- q) Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía en consultorios, clínicas, hospitales, unidades móviles veterinarias y de esterilización, centros de rehabilitación y fisioterapia, centros de referencia veterinaria y médicos veterinarios que brinden sus servicios a domicilio sin contar con la autorización de su tutor responsable;
- r) Permitir la presencia de menores de edad en todo acto de sacrificio o eutanasia de animales de compañía;
- s) Manipular las pruebas sanitarias o sus resultados con la finalidad de ocultar el estado sanitario de un animal de compañía;
- t) Abandonar cadáveres de animales de compañía en espacios públicos o privados, vías o caminos, en áreas urbanas o rurales;
- u) Suministrar a los animales de compañía alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimiento o daño, así como alimentarlos con vísceras, cadáveres y despojos procedentes de otros animales que no hayan superado los controles sanitarios o que se desconozca su procedencia;
- v) Provocar la huida de los animales de compañía cuando de la misma se deriven daños al animal, a las personas, a otros animales o a bienes materiales;
- w) Circular por espacios públicos con perros diagnosticados como peligrosos en cualquiera de las formas contrarias a lo indicado o incumpliendo la normativa expuesta en la presente Ordenanza;
- x) Obstaculizar, entorpecer o impedir el ejercicio de la actividad inspectora, de control y el cumplimiento de la presente Ordenanza;
- y) En zonas urbanas consolidadas, provocar molestias a los propietarios y/o arrendatarios de predios colindantes, por los ruidos y/o olores provocados por los animales de compañía;
- z) Impedir el acceso de los animales de asistencia o soporte emocional a los lugares y establecimientos públicos o privados de servicios de alojamiento, alimentación, transportación, recreación o de otra índole; o incrementar los costos para permitir su acceso; y,
- aa) Realizar actividades de rescate, albergue y entrega en adopción de animales de compañía de forma contraria a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 71. Infracciones Muy Graves. - Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, las infracciones muy graves son las siguientes:

- a) La reincidencia en el cometimiento de una infracción grave;
- b) Causar la muerte de animales de compañía por atropellamiento voluntario, trauma, envenenamiento, asfixia o cualquier otro método de sofocación, el uso de armas de fuego, sustancias químicas, corto punzantes, mediante procedimientos que prolonguen su agonía, o de forma contraria a los protocolos establecidos en la presente Ordenanza;
- c) Que un animal de compañía con tutor responsable cause la muerte de otro animal de compañía, sea que el segundo tenga tutor responsable o no;
- d) Provocar la muerte de animales de compañía por juego, perversidad, o tortura;
- e) El procedimiento de eutanasia en animales de compañía que no cumpla con los parámetros legales y técnicos establecidos en la presente Ordenanza;
- f) Practicar eutanasia en un animal de compañía sin contar con la autorización de su tutor responsable, excepto en los casos justificados para evitar el sufrimiento o agonía del animal;
- g) Sacrificar o causar la muerte de animales de compañía injustificada, sea que estos se encuentren bajo su tenencia responsable o en la de terceros;
- h) Criar, reproducir, entrenar o utilizar perros para que participen en peleas entre animales o para el ataque contra personas;
- i) Celebrar o participar en peleas de perros, o en espectáculos que ocasione en animales de compañía daño, sufrimiento físico o la muerte, degradación, burlas, crueldad, o sean objeto de tratos antinaturales o manipulaciones prohibidas según la legislación vigente y la presente Ordenanza;
- j) Mantener animales de compañía expuestos a condiciones climatológicas y meteorológicas adversas;
- k) Encadenar, atar o amarrar animales de compañía como método habitual para mantenerlos en cautiverio, como método para la seguridad de predios, privándoles total o parcialmente de su movilidad natural, causándoles heridas y/o estrangulamiento;
- l) Lesionar a animales de compañía con el objeto de mermar su movilidad natural;
- m) Aprovechar para su beneficio circunstancias tales como las características físicas del animal de compañía para simular accidentes, lesiones, enfermedades o similares, así como también para realizar sacrificios in situ, con el fin de engañar a la autoridad;
- n) Practicar o permitir que se apliquen mutilaciones innecesarias y/o estéticas a los animales de compañía, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para solventar alguna patología;
- o) Comercializar animales de compañía mutilados;
- p) Utilizar cualquier tipo de sustancia química, farmacológica de origen natural o sintético para modificar el comportamiento o el rendimiento natural de los animales de compañía, salvo en los casos de tratamiento o terapias bajo la supervisión de un Médico Veterinario acreditado;

- q) Utilizar animales de compañía para cualquier actividad ilícita o delictiva;
- r) Utilizar animales de compañía para zoofilia, pornografía o cualquier actividad sexual;
- s) Usar imágenes de animales de compañía para simbolizar agresividad, maldad, peligro, zoofilia o pornografía;
- t) Realizar actividades que son permitidas únicamente a un Médico Veterinario acreditado;
- u) Incurrir en negligencia durante la prestación de servicios médicos veterinarios debidamente comprobada y determinada con base en evidencia;
- v) Comercializar, recomendar o usar métodos aversivos de sujeción, control o entrenamiento que causen daño anatómico, fisiológico o emocional, provocado por acciones de castigo o de intimidación al animal de compañía;
- w) Causar daño anatómico, fisiológico y/o emocional al animal de compañía como consecuencia de actividades de educación, adiestramiento o entrenamiento; y,
- x) Utilizar animales de compañía en espectáculos públicos o privados, filmaciones, actividades publicitarias o de cualquier índole, que pudieren de cualquier forma ocasionar daño, dolor, agonía, sufrimiento o muerte al animal, así como generar degradación, parodias, burlas o tratos antinaturales.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

SECCIÓN ÚNICA DE LAS SANCIONES

Art. 72. Las infracciones se sancionarán de acuerdo a la gravedad de la falta sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al infractor.

- a) **Infracciones leves.** - Se sancionarán con servicio comunitario de cincuenta (50) horas y/o el 15% de una remuneración básica unificada;
- b) **Infracciones graves.** - Se sancionarán con servicio comunitario de cien (100) horas y/o el 30% una remuneración básica unificada; o,
- c) **Infracciones muy graves.** - Se sancionarán con servicio comunitario de doscientas cincuenta (250) horas y/o una remuneración básica unificada, el retiro del animal de compañía y la prohibición de mantener animales de compañía de forma temporal o definitiva.

Art. 73. En el caso de infracciones, que tengan que ver con contravenciones o delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, el representante legal del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, remitirá directamente a la Unidad Jurídica de Contravenciones para su correspondiente investigación y trámite.

Art. 74. Potestad coactiva. - Los valores adeudados por concepto de multas y tasas que rigen en la presente Ordenanza correspondientes por las infracciones y sanciones a que hubiere lugar, siguiendo el procedimiento general que corresponde a la naturaleza de cada tipo de obligación, en caso de no pago serán cobrados por vía coactiva de conformidad con el ordenamiento jurídico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección de Cuidado y Control Ambiental, en el plazo de 180 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, elaborará el Plan de Acción para la implementación de esta Ordenanza y todos sus componentes, debiendo contar con la participación de grupos, organizaciones de la sociedad civil, personas naturales y jurídicas que puedan aportar para la aplicación y perfeccionamiento de la Ordenanza.

SEGUNDA. - En el plazo de 120 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación procederá a la elaboración de la herramienta tecnológica para el registro de los animales de compañía del cantón, debiendo contar con los requerimientos y necesidades que el Área de Fauna Urbana solicite.

TERCERA.- La Dirección de Cuidado y Control Ambiental en un plazo de 180 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza aprobará los protocolos técnicos que el Área de Fauna Urbana elabore, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; los cuales deberán ser actualizados periódicamente en un tiempo no menor a cuatro años o de acuerdo las necesidades, normativas, procesos, técnicas y actividades que se vayan generando a nivel local, nacional o internacional. Se conformarán veedurías ciudadanas, para que realicen el seguimiento de la elaboración de los protocolos técnicos por el Área de Fauna Urbana, y que la Dirección de Cuidado y Control Ambiental deberá validar y aprobar.

CUARTA.- Previo a la aplicación de sanciones detalladas en la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía a través de la Dirección de Comunicación Social, en un término de sesenta días desde la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, establecerá de manera obligatoria, un programa permanente de educación, capacitación, difusión y socialización de esta normativa, para que los actores y la ciudadanía en general conozcan los detalles así como las herramientas respectivas con el objeto de lograr su adecuada implementación.

QUINTA. - En el plazo de doce meses contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, todas aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a la crianza, manejo, comercialización, reproducción o faenamiento y demás actividades con fines zootécnicos de animales de abasto, trabajo u oficio dentro de las

zonas catalogadas como urbanas consolidadas deberán reubicarse, exceptuándose actividades que involucren aves de corral, cuyes y conejos.

SEXTA. - En el plazo de 180 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la crianza, manejo, comercialización, reproducción o faenamiento de animales de abasto dentro de la zona catalogada como urbana consolidada en la parroquia de Manuel Cornejo Astorga, deberán obtener de forma obligatoria el Permiso Ambiental correspondiente.

SÉPTIMA. - En el plazo máximo de veinticuatro meses contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, tenedores responsables temporales o permanentes deberán esterilizar a todos los animales de compañía (perros y gatos) de acuerdo a la normativa vigente.

OCTAVA. - En el plazo de 180 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, el Área de Fauna Urbana coordinará con Acción Social y el Consejo cantonal para la protección de derechos del cantón Mejía (COPRODEM), la implementación de Protocolos de gestión para brindar asistencia temporal o permanente a las personas con experiencia de vida en calle, y de movilidad humana que tengan animales.

NOVENA. - En el plazo de 180 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, la Dirección de Cuidado y Control Ambiental a través del Área de Fauna Urbana en coordinación con Procuraduría Síndica y Comisaría Municipal capacitarán al personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal sobre la implementación y cumplimiento de lo instituido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La Dirección de Cuidado y Control Ambiental por medio del Área de Fauna Urbana presentará, hasta marzo de cada año, un informe íntegro y conciso al Concejo Municipal de cantón Mejía sobre la evaluación de la aplicación y el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga la *Ordenanza Municipal que regula y controla la fauna urbana del cantón Mejía*, sancionada el 14 de julio de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sea sancionada por parte del señor Alcalde, se efectúe su publicación en el Registro Oficial, en medios de comunicación municipales oficiales, la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía a los 05 días del mes de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO CARLOS
HIDALGO PINTO**

**Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**



Firmado electrónicamente por:
**ROSA DEL CARMEN
USHCA NASIMBA**

**Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones ordinarias de fecha 07 de abril de 2022 y 05 de mayo de 2022. Machachi, 13 de mayo de 2022. Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ROSA DEL CARMEN
USHCA NASIMBA**

**Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la,
“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN

MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTO, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA”, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 13 de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROSA DEL CARMEN
USHCA NASIMBA**

**Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA. - Machachi, 13 de mayo de 2022; siendo las 10h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTO, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA”**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase. -



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO CARLOS
HIDALGO PINTO**

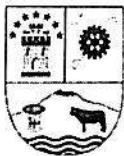
**Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 13 de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROSA DEL CARMEN
USHCA NASIMBA**

**Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

PROCURADURÍA SÍNDICA

MEMORANDO No.- 009-PS-CON-2025

PARA: Ing. Fernanda Isabel Chavez Carrasco.
DIRECTORA DE CUIDADO Y CONTROL AMBIENTAL.

DE: Ab. Enríquez Escobar Israel.
PROCURADOR SÍNDICO (E)

FECHA: Machachi, 11 de marzo de 2025.

ASUNTO: Convocatoria a reunión – Revisión de observaciones al Proyecto de Reforma a la Ordenanza de Fauna Urbana.

Reciba un cordial saludo. En cumplimiento de la Resolución Nro. GADMCM-SECGRAL-2025-033-RCM, de fecha 17 de febrero de 2025, y en atención a la remisión del expediente del **"Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva que regula la Protección, Manejo y Control de los Animales de Compañía Convencionales y No Convencionales, Animales Feralizados y Sinantrópicos en el Cantón Mejía; y Animales de Abasto, Trabajo u Oficio en Zonas Urbanas Consolidadas en el Cantón Mejía"**, se le convoca a usted, o en su defecto a un técnico de su dirección que maneje los procesos relacionados con la gestión de fauna urbana, a una reunión de trabajo para el análisis de las observaciones planteadas durante el primer debate de la ordenanza.

La reunión se llevará a cabo el día **jueves 13 de marzo de 2025, a las 15H00, en la Sala de Concejales**. Durante la sesión, se revisarán exclusivamente las observaciones formuladas en el primer debate, con el fin de discutir su viabilidad técnica y jurídica dentro del marco normativo vigente.

Se **solicita** a la **Dirección de Cuidado y Control Ambiental** asistir con la documentación y criterios técnicos que permitan sustentar o aclarar las observaciones en el proceso de reforma.

Particular que comunico para los fines pertinentes

Atentamente;



Firmado electrónicamente por:
ISRAEL ALEJANDRO
ENRIQUEZ ESCOBAR

Ab. Israel Alejandro Enríquez Escobar
PROCURADOR SÍNDICO (E)
G.A.D. Municipal del Cantón Mejía.

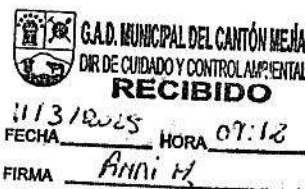


ELABORADO POR:

Ab. Mario Andrade. Msc.



Firmado electrónicamente por:
MARIO ANDRES
ANDRADE MORALES





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

SALA DE CONCEJALES

PEDIDO FORMAL

Memorando Nro. CL-004-2025-MI
Machachi, 06 de marzo de 2025

PARA: Mgs. Fernanda Chávez
DIRECTORA DE CUIDADO Y CONTROL AMBIENTAL

CC: Abg. Israel Enríquez
PROCURADOR SÍNDICO (E)

DE: Tnlgo. Jorge Carpio
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

ASUNTO: Remitir "PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTOS, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA", aprobado en primer Debate, para realizar correcciones



FECHA: 06 MAR 2025 HORA: 4:40

FIRMA: DP

En atención al MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2025-044-MI, de 18 de febrero de 2025, suscrito por la Abg. Katherine Baquero A., Secretaria General, el presente tiene como finalidad remitir el "PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTOS, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA", aprobado en primer Debate, mediante Resolución Nro. GADMCM-SECGRAL-2025-033-RCM, de la sesión ordinaria de concejo municipal del jueves 13 de febrero de 2025, con el fin de que se realicen las correcciones acordadas en la reunión mantenida hoy jueves 06 de marzo de 2025.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

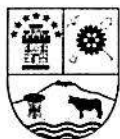
Atentamente,

Tnlgo. Jorge Carpio
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN



Adjunto:

1. Expediente Original



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

SECRETARÍA GENERAL

MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2025-044-MI

Machachi, 18 de febrero de 2025.

PARA: Tigo. Jorge Carpio.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

ASUNTO: En el texto.

En atención a la Resolución Nro. GADMCM-SECGRAL-2025-033-RCM, de fecha 17 de febrero 2025, en la cual el Concejo Municipal del cantón Mejía, en sesión ordinaria de fecha 13 de febrero de 2025 **RESOLVIÓ:** " **Artículo 1.- Aprobar en primer debate la Ordenanza reformativa a la Ordenanza sustitutiva que regula la protección, manejo y control de los animales de compañía convencionales y no convencionales, animales ferales y sinantrópicos en el cantón Mejía; y animales de abastos, trabajo u oficio en zonas urbanas consolidadas en el Cantón Mejía. Artículo 2.- Se remita a la comisión correspondiente para receptor las observaciones, sugerencias para la correspondiente discusión y presentación a segundo debate.**"

Cúmpleme remitir a la comisión de Legislación el expediente original del Proyecto de Ordenanza reformativa a la Ordenanza sustitutiva que regula la protección, manejo y control de los animales de compañía convencionales y no convencionales, animales ferales y sinantrópicos en el cantón Mejía; y animales de abastos, trabajo u oficio en zonas urbanas consolidadas en el Cantón Mejía, para su respectivo análisis y resolución.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,


Abg. Katerine Baquero A.

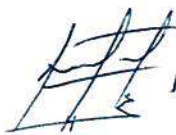
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

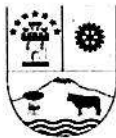


G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SALA DE CONCEJALES

18 FEB 2025 HORA 09h29

RECIBIDO 
FIRMA

 18-02-25



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

SECRETARÍA GENERAL

Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2025-033-RCM

Machachi, 17 de febrero de 2025

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador contempla "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. ";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador contempla "Aprobación de otros actos normativos.-El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello";

Que, artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias...";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) numeral 5 Crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: "el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y

DIR. Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar



participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” Naturaleza jurídica establece “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)”

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en su literal t) establece que es atribución del Concejo Municipal: “Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;

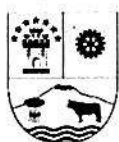
Que, el artículo 140 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que la Fauna Urbana. - “La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal...”;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico del Ambiente, establece los ámbitos para el manejo de la Fauna Urbana.- “Se expedirán normas de bienestar animal a los animales destinados a: 1. Compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas; 2. Trabajo u oficio: animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio(...)”;

Que, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente.- “De la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley...”;

Que, el artículo 149 del Código Orgánico del Ambiente, dispone el control de población de la fauna urbana. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deberán prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto;

Que, el artículo 388 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente instituye a los establecimientos dedicados a la crianza, reproducción o venta de animales destinados a compañía, llevar un registro de las especies, número de animales y demás información que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano del cantón de su jurisdicción;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo. 402 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente instituye Control de poblaciones. - “ Las políticas, planes, programas y proyectos que se implementen para controlar poblaciones de animales de compañía deberán justificarse con informes técnicos emitidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que motiven la necesidad de su implementación...”;

Que, el segundo inciso del artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud establece que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud;

Que, el 13 de febrero de 2025, el Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se instaló en sesión ordinaria para conocer el siguiente punto: **“Primer debate del “Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva que regula la protección, manejo y control de los animales de compañía convencionales y no convencionales, animales ferales y sinantrópicos en el cantón Mejía; y animales de abastos, trabajo u oficio en zonas urbanas consolidadas en el cantón Mejía”.**

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, por unanimidad, **RESOLVIÓ:**

Artículo 1.- Aprobar en primer debate la Ordenanza reformativa a la Ordenanza sustitutiva que regula la protección, manejo y control de los animales de compañía convencionales y no convencionales, animales ferales y sinantrópicos en el cantón Mejía; y animales de abastos, trabajo u oficio en zonas urbanas consolidadas en el Cantón Mejía.

Artículo 2.- Se remita a la comisión correspondiente para receptar las observaciones, sugerencias para la correspondiente discusión y presentación a segundo debate.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

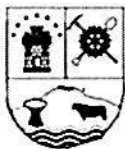
KATERINE
MABEL
BAQUERO
ALDAZ

Firmado
digitalmente por
KATERINE MABEL
BAQUERO ALDAZ
Fecha: 2025.02.17
10:32:33 -05'00'

Abg. Katherine Baquero A.
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

DIR. Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TEL: 033810250 Ext. 403

1000



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen vacíos normativos que han dado como resultado no poder generar muchas ejemplares para los tutores de los animales, vulnerando el bienestar animal es por esta razón que se busca la manera de que existan derechos vinculantes con estos animales, para que se dé una protección eficaz desde el punto de vista jurídico para el correcto desarrollo de la vida de los animales su mal manejo, genera un grave riesgo para la salud pública en el Cantón Mejía, estos vacíos han impedido la implementación de la política pública necesaria para atender esta emergente realidad, que promueva de forma efectiva la tenencia responsable y que garanticen una convivencia armónica entre las personas y la fauna urbana en el Cantón Mejía. Imposibilitando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el cual sera una herramienta que va a generar el registro de animales que se encuentran en estado de abandono, maltratados y enfermos, se van generando nuevas necesidades a considerar para mantener una convivencia armónica entre todos los seres vivos que habitan en los distintos ecosistemas que van acaparando las grandes urbes.

Es ahí donde surgen las iniciativas y propuestas legislativas para precautelar los derechos de todos, ya sea para las personas como para la fauna de la ciudad. De esta forma, se plantea una reforma a la ordenanza sustitutiva que actualice el Régimen Jurídico vigente para precautelar el bienestar animal y una convivencia respetuosa entre las partes. La megabiodiversidad que posee el Cantón Mejía hace necesario proteger cada vez más su conservación. Nuestros ecosistemas tienen grandes hallazgos ecológicos que albergan numerosas especies de animales y plantas. Otro de los factores a considerar es la intervención del ser humano dentro de la biodiversidad, pues los humanos se han aprovechado de la variabilidad genética para domesticar por medio de la selección artificial a algunas especies, creando una multitud de razas. Esto da paso a la generación de fauna urbana en cada uno de los sectores tanto urbanos como rurales, considerando que esta denominación hace referencia a aquellos animales que han sido incorporados a la vida cotidiana de las personas; aquellos animales que poseen como hábitat hogares, parques, etc. De esta forma se da paso para que el cuidado y conservación se vea necesario incluir en la legislación vigente.

La Asamblea Constituyente del año 2008 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, siendo este uno de los primeros pilares normativos que da paso a nuevas iniciativas legislativa en protección de los derechos y de la biodiversidad. Por cuanto en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre del 2008 constan los textos normativos que el Código Orgánico Ambiental en su artículo 139 donde encarga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados el garantizar el bienestar de la fauna urbana; así como la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTO, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA que prevé el



manejo y control de la fauna urbana. Pese a la vigencia de esta ordenanza que protege a la fauna urbana, existen necesidades todavía por cubrir.

EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “ Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias...”.

Que, el Artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador menciona, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.

Que, el artículo 1; el artículo 2 en su literal a) y, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los Artículos 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Código otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, los Artículos 53 y 56 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el Artículo 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos a su aprobación;



Que, el Artículo 140 del Código Orgánico del Ambiente, dispone de la Fauna Urbana. - La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.

Que, el Artículo 144.- De la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley.

Que, el Artículo 149 del Código Orgánico del Ambiente, dispone el control de población de la fauna urbana. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deberán prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto.

Que, el Artículo 388 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente instituye a los establecimientos dedicados a la crianza, reproducción o venta de animales destinados a compañía, llevar un registro de las especies, número de animales y demás información que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano del cantón de su jurisdicción

Que, el Artículo. 402 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente instituye Control de poblaciones. - Las políticas, planes, programas y proyectos que se implementen para controlar poblaciones de animales de compañía deberán justificarse con informes técnicos emitidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que motiven la necesidad de su implementación.

Que, el segundo inciso del Artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud establece que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud;

Que, es necesario reformar la ordenanza de fauna urbana debido a que tiene que cubrir las bases legales adicionales, por cuanto la misma no tiene la capacidad de generar sanciones rigurosas en el cantón, razón por la cual ha generado malestar y conflicto e inconvenientes en varios sectores de la ciudadanía.

EXPIDE

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTO, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA

Art. 1.- Agréguese el contenido al Art. 7 el siguiente texto:



i) **Corresponsabilidad:** Será obligación del Municipio del Cantón Mejía y la sociedad, respetar los derechos de los animales que forman parte de la fauna urbana, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza, así como lo contemplado en acuerdos internacionales en materia de Bienestar Animal; en articulación con las carteras de estado que tengan competencia.

j) **Maltrato:** Tratar con crueldad, dureza y desconsideración a una persona o a un animal, o no darle los cuidados que necesita"; así también, "tratar algo de forma brusca, descuidada o desconsiderada" acción que provoque daño, dolor o sufrimiento al animal. Involucra violencia física como golpes, mutilaciones y torturas, así como la negligencia sobre su alimentación, cuidados sanitarios y abandono.,

k) **Abandono:** Delito que comete quien abandona a un animal doméstico o, en general, a cualquier animal que no viva en estado salvaje, en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad.

Art. 2.- Agréguese el contenido al Art. 9 el siguiente texto:

g) Derechos a la devolución de los animales para la reinserción a su núcleo de cuidado, previa justificación de su propiedad, y cuando su tenencia no contravenga los principios de bienestar animal y normativa vigente

Art. 3.- Agréguese el contenido al Art. 11 literal o) el siguiente texto:

En el caso de maltrato de un animal de compañía, que involucra violencia física como golpes, mutilaciones, torturas por medio de armas blancas o armas de fuego, así como la negligencia sobre su alimentación, atención sanitaria y abandono, la persona infractora deberá retribuir a la persona particular o al Centro de Acogida Temporal de Fauna Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, los gastos justificados incurridos por conceptos de rescate, atención veterinaria, hospitalización y alimentación del animal maltratado. Todas las personas que habitan o transitan por el Cantón Mejía podrán presentar denuncias de maltrato animal con presentación de evidencia del hecho.

Art. 4.- Agréguese el contenido al Art. 12 de las prohibiciones de los sujetos el siguiente texto:

dd) Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía. Se exceptúa el microchip de identificación.

ee) La ingesta de animales domésticos de compañía, se hace referencia al Art. 5 de la Presente Ordenanza.

Art. 5.- Agréguese el contenido al Art. 30 el siguiente texto:

Art. 30.1. Perros y gatos comunitarios. - Los perros y gatos comunitarios son aquellos que, teniendo familia, se extraviaron, fueron abandonados o que han nacido en las calles



y deambularon por el espacio público o privado hasta ser atendidos por una persona o grupo de personas organizadas de la comunidad.

Cuando la unidad de fauna urbana tenga conocimiento de la presencia de animales callejeros, debe realizar las gestiones para determinar si se trata de animales comunitarios, con el propósito de establecer compromisos con la comunidad, mediante un acta de responsabilidad de las personas a cargo en lo referente a su cuidado, y para evitar extraer a estos animales de los sectores donde habitan; quedando prohibido su traslado, excepto para ser reubicados en hogares definitivos o en caso de estar en una situación de emergencia o peligro.

El municipio aprobará la colocación de casas en espacios públicos para resguardo de los animales comunitarios, siguiendo una evaluación previa para evitar riesgos e incomodidad a los habitantes de la comunidad. Los animales comunitarios no deben representar peligro para la salud pública, fauna silvestre u otros animales, así como para las personas.

Art. 30.1.1 Obligaciones de la tenencia de los perros y gatos comunitarios. - de quienes mantengan perros o gatos comunitarios:

- a) Vacunarlos y desparasitarlos anualmente, y contar con su carné de vacunas;
- b) Esterilizarlos y atenderlos durante su recuperación;
- c) Identificarlos como animal comunitario;
- d) Proporcionarles agua y comida acorde a su especie, tamaño y edad;
- e) Facilitarles cobijo de las inclemencias del clima;
- f) Proveerles atención veterinaria cuando lo requieran;
- g) Mantener la higiene del lugar escogido para la alimentación;
- h) Mantenerlos con collar y placa identificativa de manera permanente;
- i) A ser solidariamente responsable con terceras personas, en el caso de que exista algún tipo de ataque a personas o animales.

Art. 30.1.2 Inspecciones y Verificación.- Los médicos veterinarios de la Unidad de Fauna Urbana, cuando corresponda, realizará las inspecciones, verificaciones periódicas de oficio, por mandato de autoridad administrativa superior o a petición de parte; para determinar si los lugares cumplen con las condiciones para la tenencia de perros y gatos comunitarios.

- a) Cumplir con las 5 libertades
- b) El lugar en espacio público que ocupa el animal, cumpla con las condiciones sanitarias óptimas y estructurales de acuerdo a sus necesidades.
- c) Los animales potencialmente peligrosos no podrán ser animales comunitarios.



Art. 6.- Agréguese el contenido al Art. 31 el siguiente texto:

Art. 31.1 Implementación de estrategia CEL. - La unidad de fauna urbana implementará la estrategia de Capturar, Esterilizar, liberar (CEL) como medida para controlar la población de animales callejeros. Los animales que se encuentren deambulando sin supervisión serán trasladados al centro de acogida temporal de fauna urbana, en donde se evaluará su salud, serán vacunados y sometidos a esterilización quirúrgica; una vez recuperados de la cirugía serán devueltos al lugar de donde fueron rescatados. Siempre que sea posible, los animales se ofrecerán en adopción. No se aplicará esta medida para cachorros o animales en estado crítico.

Art. 7.- Agréguese el contenido al Art. 47 el siguiente texto:

Art. 47 Animales destinados para el consumo. - la crianza doméstica para el consumo aves de corral, cuyes, conejos, y otros animales similares en predios urbanos, queda condicionado el cumplimiento de la normativa técnica en relación al alojamiento, adecuación de las instalaciones y número de animales, tanto en el aspecto higiénico sanitario como de bienestar animal y afecciones a los vecinos.

Art. 47.1 Prohibiciones relacionadas con los animales destinados para el autoconsumo. - por denuncia verbal o escrita después de la inspección que evidencie el incumplimiento a la ordenanza será objeto de sanción.

Art. 8.- Agréguese el contenido al Art. 70 el siguiente texto:

bb) Pastar, alimentar, comercializar o despostar en espacios públicos: aves, ovinos, bovinos, caprinos y otros animales destinados al consumo.

cc) Comercializar animales vivos o productos derivados de ellos en espacios públicos o privados no autorizados.

dd) Sacrificar, faenar o despostar animales destinados al consumo en instalaciones no autorizadas para el faenamiento.

ee) Hacinar animales o confinarlos individual o colectivamente, en espacios reducidos tales como jaulas en batería u otros que no garanticen el bienestar animal o que no les permita realizar acciones mínimas de movilidad como echarse, ponerse de pie, voltearse o extender sus extremidades.

ff) Mantener a los animales en sitios no aptos para su crianza y bienestar animal.

gg) Tener criaderos de animales domésticos de compañía con fines de comercialización, en viviendas o casas de habitación de las áreas patrimoniales, urbanas o de expansión urbana

Art. 9.- Agréguese el contenido al Art. 71 literal b) el siguiente texto:

Causar la muerte de animales de compañía por atropellamiento voluntario, trauma, envenenamiento, asfixia o cualquier otro método de sofocación, el uso de armas de fuego,



sustancias químicas, corto punzantes, mediante procedimientos que prolonguen su agonía, o de forma contraria a los protocolos establecidos en la presente Ordenanza. Sin perjuicio de su responsabilidad penal.

Art. 10.- Modifíquese el contenido al Art. 72 el siguiente texto:

- a) Infracciones leves. - Se sancionarán con el 25% de una remuneración básica unificada;
- b) Infracciones graves. - Se sancionará con el 50% una remuneración básica tratadas
- c) Infracciones muy graves. - Se sancionará con una remuneración básica unificada, el retiro del animal de compañía y la prohibición de mantener animales de compañía de forma temporal o definitiva, cuando sea aplicable.

En casos excepcionales de no tener capacidad de pago se considerará el trabajo comunitario y,

- d) En caso de agresión a un ser humano, la multa será de 50% de una remuneración básica unificada, sin perjuicio de incumplir lo dispuesto en el artículo 70 de la presente Ordenanza. Estas multas son independientes de los pagos determinados en esta

Ordenanza los cuales deben ser pagadas por los responsables o tutores de los animales.

El infractor que no disponga de los recursos económicos suficientes o no tenga capacidad de pago de las multas, dentro del proceso administrativo sancionador, deberá justificar documentalmente dicha condición y podrá permutar la multa por 250 horas de trabajo comunitario.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Dirección de Cuidado y Control Ambiental, gestionará la participación de la academia, organismos de control y la ciudadanía para la implementación de esta Ordenanza y todos sus componentes, debiendo contar con la participación de grupos, organizaciones de la sociedad civil, personas naturales y jurídicas que puedan aportar para la aplicación y perfeccionamiento de la Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sea sancionada por parte del señor Alcalde, se efectúe su publicación en el Registro Oficial, en medios de comunicación municipales oficiales, la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Dirección de Comunicación deberá socializar la ordenanza en el término de 30 días a partir de su publicación en el registro oficial.

